Remate

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

5

ASUNTO: DECLARATIVO

CLASE: Restitución de Bien Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL

DEMANDADOS: NOEL SUAREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON y MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ

Continuación Ejecutivo

NUMERO DE RADICACIÓN

110014003018**2019**

Remate
11 Agosto 2022
8:30 AM
Inmueble

018-2019-00827-00- J. 04 C.M.E.S

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00827

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor Doctor:

Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto)

E.S.D.

María Jesús Esguerra de Gil, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cc 29'383.668 , manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor Jaime Esguerra Muriel, abogado en ejercicio, mayor de edad, con oficina en la carrera 8° # 13-81 de Cota; quien se identifica con la cc 16210424 de Cartago, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 44307 del CSJ, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Y LA CONSECUENTE DEMANDA EJECUTIVA de que trata el inciso tercero (3°) del numeral séptimo (7°) del artículo 384 del Código General del Proceso, en contra de las siguientes personas: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón y Mauricio Velásquez Velásquez , respecto de: a) Local comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. b) Segundo y tercer piso del inmueble de la calle 23 # 83-92 de Bogotá.

Mi apoderado queda revestido con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir; y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atte:

María Jesus Esguerra d Gil
María Jesús Esguerra de Gil
Cc 29'383.668

Acepto el poder:

Jaime Esguerra Muriel
Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ.

Notaria 43

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-05-28 10:35:04

El anterior escrito dirigido a: JUEZ

Fue presentado personalmente por:
ESGUERRA De GIL MARIA JESUS
Identificado con C.C. 29383668

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaentres.com para verificar este documento CGD:44cm1

María Jesus Esguerra d Gil
Firma comparaciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)

50-3be32877

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
PATRICIA HERRERA REINA
Notaria Cuarenta y Tres
(Encargada)
DE BOGOTA D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lugar y Fecha : Bogotá, Mayo 11 de 2015.
Arrendador : María Jesús Esguerra de Gil cc 29383668.
Arrendatarios: Noel Suárez cc 19.163.173 de Bogotá. Miguel Antonio Bello Rincón cc 17.067.4[illegible] de Bogotá. Mauricio Velásquez Velásquez cc 79. 637.331 de Bogotá.

CONDICIONES GENERALES :

Primera :Solidaridad :Los arrendatarios responden solidariamente por todas las obligaciones aquí contraidas,asi como las que impone la Ley, no sòlo por el periodo inicial de vigencia del contrato,sino tambièn durante las renovaciones tácitas o expresas pactadas por cualquiera de ellos o por todos,hasta la restitución o devolución del inmueble al arrendador.

Segunda :Objeto del contrato :Mediante el presente contrato,el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble que adelante se identifica por su direcciòn y linderos,de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado,el cual,forma parte de èste mismo contrato.**Paràgrafo Primero**.Los arrendatarios responden por todos los elementos que reciban,accesorios o no al inmueble,y en consecuencia,deberàn responder por la pèrdida o daño de los mismos.Este contrato,el inventario,la prueba del daño o deterioro,o de la pèrdida ;la que podrà consistir en acta levantada entre las partes o sus apoderados, ante dos (2) testigos o ante autoridad,más cualquier recibo de pago de sumas que por èste concepto pague el arrendador,prestarà mèrito ejecutivo,y desde ahora los arrendatarios se declaran deudores de tales cantidades y renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para pagar y/o constituirse en mora.En las mismas condiciones responderán de cualquier daño en el inmueble a partir de la entrega del mismo a los arrendatarios, con excepción de aquellos daños originados en el deterioro normal por el paso del tiempo y uso adecuado del inmueble.En todos los casos la obligación de pagar por estos conceptos, será exigible a la restitución del inmueble al arrendador por cualquiera de las causales previstas en éste contrato,o por cualesquiera otra.

Tercera :Direcciòn del inmueble : Local comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá.

Cuarta :Linderos del local comercial : Por el Norte: Con vía peatonal.**Por el Sur**: Con el andén de la calle 23 de Bogotá . **Por el Oriente**: Con el inmueble distinguido con el núneo 83-88 de la calle 23 de Bogotá. **Por el Occidente**: Con parte (escalera) del inmueble de mayor extensión distinguido con el número 83-92 de la calle 23 de Bogotá.**Parágrafo Primero:** Los arrendatarios manifiestan que cualquier modificación y/o corrección que en el futuro sufra la nomenclatura del inmueble que reciben en tenencia o en los inmuebles que lo circundan,se tendrá como elemento identificador del mismo,y bastará la simple afirmación del arrendador.**Parágrafo Segundo:** El ingreso al local es por el antejardín o garaje, y es compartido con los ocupantes de la parte del inmueble de mayor extensión destinada a vivienda.**Parágrafo Tercero:** Al local se accede por el garaje o antejardín cubierto con teja; con piso en tableta, y cerramiento en muro y reja de acceso. El piso del local es en tableta sanitaria. A continuación del local hay un cuarto o depósito, y después un patio cubierto. Todo ello se encuentra en buen estado.

Quinta :Destinaciòn :Los arrendatarios se comprometen a destinarlo exclusivamente para : SUPERMERCADO O TIENDA.**Parágrafo Primero:** Será lesivo para los intereses del arrendador,y por tanto causal de incumplimiento,el cambio de destinación en general, y en especial,para establecimientos de comercio que tengan que ver con comunicaciones,internet, y afines mediante lineas fijas o que llegaren a comprometer el inmueble, a la arrendadora o a su propietaria. Asi como para bares o establecimientos de comercio en los que se expenda licor.**Parágrafo Segundo Impuestos:** Es obligación de los arrendatarios el pago del impuesto de industria y comercio en forma oportuna,y cualesquiera otro que se cause por el establecimiento y/o la actividad que van a desarrollar.Son así mismo responsables de cualesquiera otro que se llegue a imponer en el orden nacional,departamental o municipal tanto en relación con el establecimiento de comercio como sobre el contrato de arrendamiento. En el evento de que el arrendador llegare a estar obligado a recaudarlo,es obligación de los arrendatarios el pago del IVA a los contratos de arrendamiento consagrado en la Ley 1607 del 2012 (16% del valor del cánon de arrendamiento y cualesquier otro porcentaje que fije en el futuro la Ley), dineros que deberán ser pagados al arrendador junto con el cánon de cada mensualidad.El incumplimiento de éstas obligaciones constituye violación del contrato. **Parágrafo Tercero:** Es obligación de los arrendatarios cumplir con las prescripciones del uso del suelo determinado en las normas distritales. En los términos de ley , y de este contrato responderán ante la arrendadora por el pago de cualquier suma que por este concepto le llegase a ser cobrada, los arrendatarios se declaran desde ahora deudores ante el arrendador por dicho valor, y renuncian a cualquier requerimiento para la satisfacción de dicha obligación, la cual, será exigible desde el mismo momento en que a la arrendadora le llegase a ser cobrada.

Sexta :Precio :El precio acordado como cánon mensual de arrendamiento es de ochocientos mil pesos ($ 800.000), pagaderos por anticipado dentro de los cinco (5) primeros dias de cada periodo mensual al arrendador o a su orden. Obligación, (la de pagar dentro del plazo) para el término inicial de vigencia de éste contrato como para el de las renovaciones tácitas o expresas que se den.
Sèptima :Incrementos del precio :Vencido el primer año de vigencia de éste contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en el caso de renovación tácita o expresa del contrato, el canon mensual de arrendamiento se incrementará en un diez por ciento (10%) , y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades. Los arrendatarios se declaran desde ahora notificados del monto del incremento del cánon mensual de arrendamiento y de la fecha desde la cual comienza a operar el mismo. **Parágrafo Primero :** La fijación y/o modificación del precio como consecuencia de las renovaciones, no se tendrá en ningún caso como novación o existencia de contrato verbal.
Octava :Lugar para el pago :Los arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento a la arrendadora o a su orden, en el inmueble que reciben en arrendamiento. **Paràgrafo** :El pago recibido en sitio,forma y/o monto distinto a lo acordado, no implica cambio de plazo,ni de lugar de pago,ni novaciòn del contrato.
Novena :Vigencia (término) del contrato : Dos (2) años que comenzarán a contarse el dia quince (15) de Mayo de 2015.Sin embargo,las partes pueden adelantar la entrega del inmueble,y entonces,desde esa fecha responderán los arrendatarios por el mismo ,y por los servicios públicos. **Parágrafo primero :** Se entenderá vigente el contrato mientras cualquiera de los arrendatarios o causahabientes conserve el inmueble en su poder y un (1) ejemplar de éste documento no les haya sido entregado con nota de cancelación del arrendador. **Parágrafo segundo.Pacto de indivisión:** Acuerdan expresamente las partes que el pago de las cantidades que se lleguen a adeudar por concepto de éste contrato no podrán hacerse por partes ni aún por los herederos de los arrendatarios,conforme lo establece el artículo 1583 del Código Civil.
Dècima :Renovaciones : Con tres (3) meses de anticipación a la finalización del término del contrato o de cualquiera de sus renovaciones,deben los arrendatarios manifestar su intención por escrito de no renovar el contrato.De lo contrario,se entenderá renovado de acuerdo con las claúsulas del mismo.Para el arrendador opera el mismo término para la vigencia inicial del contrato, y para las renovaciones que lleguen a darse se aplicará lo estipulado en el Código de Comercio.
Dècima Primera :Servicios :Los servicios públicos domiciliarios, (el inmueble cuenta con energía eléctrica independiente;gas natural, acuedúcto, aseo y alcantarillado compartidos con la parte del inmueble de mayor extensión destinado a vivienda) o los que en el futuro llegaren a instalarse, correrán por cuenta de los arrendatarios, quienes se obligan a cancelar en su totalidad el valor de los consumos de forma oportuna hasta la fecha en que al arrendador le sea devuelto fisicamente el inmueble. Se obligan además a conservar las instalaciones respectivas, a no modificarlas y a someterse a los reglamentos de las empresas que los presten.Los arrendatarios no quedan autorizados para pedir créditos de ninguna índole a las empresas de servicios públicos sobre los consumos que hagan. El arrendador no asume responsabilidad por las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos. Los arrendatarios aceptan el inmueble con los servicios instalados conque cuenta en la fecha de la firma de éste contrato , y no están autorizados para solicitar nuevos servicios para el inmueble,ni a solicitar modificación de los ya existentes. No habrá a cargo del arrendador ningún servicio.El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar. **Parágrafo primero** :La no cancelación de dos periodos consecutivos de cualquiera de los servicios públicos,dará derecho al arrendador para solicitar ante la empresa respectiva la suspensiòn (corte) del servicio,y ello no constituirá violaciòn del contrato por parte del arrendador y mucho menos dará derecho a los arrendatarios para exigir perjuicios.**Paràgrafo segundo** :Los arrendatarios reciben el inmueble con los contadores de los servicios pùblicos en perfecto estado y conforme lo mandan la Ley y los reglamentos de las empresas pùblicas de servicios públicos,y enterados de las condiciones de cada servicio,como cargas contratadas y todas las otras al respecto.Cualquier adulteraciòn que sufran los mismos durante el tiempo en que estè en poder de aquellos el inmueble,serà su responsabilidad,en especial se obligan en forma solidaria al pago de las multas que impongan las empresas ;cantidades que podràn ser cobradas ejecutivamente por el arrendador y cuya prueba consistirà en los recibos que expidan las empresas,copia del contrato de arrendamiento y la afirmaciòn del arrendador demandante.Ademàs,esta clase de conducta constituye violaciòn e incumplimiento del presente contrato. Esta obligacipón no se extiende al cambio de medidores ordenado por la empresa prestadora del servicio por causa del deterioro por el paso del tiempo y uso adecuado de los mismos. Misma Excepción que se aplicará en el evento del cambio de tuberias del acueducto ordenado o permitido por la empresa prestadora en el caso del deterioro normal en las mismas. **Parágrafo Tercero :** El inmueble que se da en tenencia no cuenta con línea telefónica fija, y las partes acuerdan que la arrendadora **NO** solicitará ni autorizará este servicio.Si los arrendatarios consiguen contratar, por su cuenta, este servicio individualmente, o en servicios de paquete (televisión, internet, etc) , serán únicos responsables ante la empresa por el mismo, así como del pago

oportuno de tales servicios, de su cancelación y traslado antes de la devolución del inmueble. En todo caso, al tenor de este contrato y de la ley, le pagarán a la arrendadora las sumas que, eventualmente, a esta le fueren cobradas, o se viere eventualmente forzada a pagar por tales conceptos, pago que deberá hacerse de inmediato una vez se causen, y para lo cual renuncian a cualquier requerimiento para ello o para constituirse en mora.**Parágrafo Cuarto:** El arrendador no asume el pago de publicidad de ninguna índole del establecimiento de comercio que exploten los arrendatarios.**Parágrafo Quinto:** En cuanto al servicio de energía ,le corresponde al local el número de cliente de CODENSA 18911790. **Parágrafo Sexto:** En cuanto al servicio de acueducto,aseo y alcantarillado,le corresponde al inmueble el número de acometida 10440222, compartido, como ya se dijo, con la parte del inmueble destinado a vivienda.**Parágrafo Séptimo:** En cuanto al servicio de gas natural,le corresponde al inmueble que se da en tenencia el número de Cuenta_____, compartido, como ya se dijo, con la parte del inmueble destinado a vivienda.**Parágrafo Octavo:** La arrendadora queda autorizada para llenar los espacios en blanco de esta cláusula.**Parágrafo noveno:** Si por obra de la actividad comercial de los arrendatarios en el local que reciben en tenencia,las empresas de servicios públicos llegan a variar la calificación actual de los servicios de todo el inmueble,los incrementos que se den, por todo el inmueble, correrán por cuenta de los arrendatarios.Así como el pago de cualquier multa o sanción por la variación,sin autorización de la empresa de energía, de las cargas contratadas.También será a cargo de los arrendatarios el pago por los costos que genere el regresar los servicios con la calificación con que reciben el inmueble, cuando termine el contrato de arrendamiento. **Parágrafo Décimo:** Los arrendatarios en este contrato deben coordinar con los arrendatarios que los anteceden el pago de cualquier suma pendiente a la fecha por cualquier concepto en relación con los servicios públicos domiciliarios.

Dècima Segunda :**Cosas o usos adicionales** : Ninguno.

Dècima Tercera :Cláusula penal :El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones nacidas de èste contrato,o de las que impone la Ley en desarrollo y ejecuciòn del mismo,harà exigible a favor del arrendador y a titulo de claùsula penal moratoria,o sea,sin perjuicio de la acciòn principal y el pago de perjuicios,la suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté en vigencia en el momento en que tal incumplimiento se presente ;la cual serà exigible ejecutivamente,y para ello bastarà el original o copia autèntica de èste contrato y la afirmaciòn del arrendador demandante.en consecuencia,los arrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para pagar y/o constituirse en mora del pago de èsta obligaciòn .

Dècima Cuarta :Renuncia a requerimientos : Manifiestan expresamente los arrendatarios que renuncian a cualquier requerimiento privado o judicial para el cumplimiento,restitución del inmueble,pago y/o constitución en mora de todas y cada una de las obligaciones contenidas en éste contrato.**Paràgrafo** :Si por culpa (incluida sentencia de lanzamiento), o decisiòn de los arrendatarios, se pone fin al contrato antes del vencimiento del tèrmino inicial o de cualquiera de sus renovaciones,se darà estricta aplicaciòn a los artìculos 2003 y/o 2013 del Còdigo Civil.Este contrato màs la afirmaciòn del arrendador demandante prestaràn mèrito ejecutivo para tal fin.

Dècima Quinta :Incumplimiento :La mora por falta de pago del precio mensual de arrendamiento dentro del plazo y forma estipulados en èste contrato,o la violaciòn de cualquiera de las obligaciones que la Ley y èste documento imponen a los arrendatarios,en especial la destinaciòn para fines ilìcitos o diferentes al pactado,o la suspensiòn temporal o definitiva, por el no pago oportuno de cualquiera de los servicios ,darà al arrendador facultad para para dar por terminado èste contrato en cualquier tiempo y exigir judicialmente la restituciòn o demandar su cumplimiento,en ambos casos,con la indemnizaciòn de perjuicios que se causen.No se entenderà modificada esta claùsula por la tolerancia del arrendador en recibir el pago despuès del plazo fijado en èste contrato.

Dècima Sexta :Administraciòn y Reglamento de Propiedad Horizontal : El bien que se entrega en tenencia no está sometido al régimen de propiedad horizontal, y no hay lugar a pago de administración.Los arrendatarios saben, y así lo aceptan,que parte del inmueble de mayor extensión se destina para vivienda, y que la entrada es compartida por el antejardín o garaje.

Dècima Sèptima.Devolución del inmueble :Cuando por cualquier circunstancia,el inmueble vaya a regresar al arrendador, éste podrá abstenerse de recibirlo hasta que se le presente un certificado de paz y salvo por el concepto del pago de servicios pùblicos,o en su defecto con un estado actualizado de la cuenta y la garantia suficiente de pago del consumo,multas,reconexiones pendientes etc, causados después de la entrega del inmueble a los arrendatarios.En ese evento,se seguirán causando las obligaciones a cargo de los arrendatarios.

Décima Octava.Copias : Los arrendatarios manifiestan que reciben copias del presente contrato conforme a Ley.

Décima Novena.Mejoras :No podràn los arrendatarios, sin permiso escrito del arrendador,efectuar en el inmueble reparaciones no locativas,ni mejoras, si las efectuaren (aunque las autorice el arrendador) beneficiaran al inmueble sin lugar a reembolso o indemnización para los arrendatarios.Sin embargo,el arrendador podrà exigir su retiro. En ningùn caso los arrendatarios podràn alegar derecho a retenciòn por estos conceptos. Asi mismo, bajo ninguna circunstancia se podrá exigir al arrendador el pago de prima comercial alguna,entre ellas la llamada *Good Will*,derivada de la actividad que van a desarrollar los arrendatarios,cuando por cualquier razón le sea

devuelto por los arrendatarios o restituido judicialmente el inmueble.**Parágrafo Primero:** Dentro de las reparaciones locativas a cargo de los arrendatarios, y sin derecho a reembolso, estará la de pintar el inmueble las veces que lo estimen conveniente.Igualmente se comprometen a revisar y corregir desde ahora, y sin derecho a reembolso, las goteras que presente a futuro el inmueble. Cuando sea necesario el cambio de alguna teja por su deterioro, la arrendadora directamente contratará tal servicio por su cuenta. **Parágrafo Segundo:** La construcción de mejoras sin la debida autorización oficial, cuando esta sea necesaria, queda expresamente prohibida.Cualquier clase de sanción a multa a la arrendadora, a la propietaria del inmueble, o al inmueble mismo, constituirá incumplimiento del contrato, y los arrendatarios se declaran deudores de cualquier cantidad de dinero que por este concepto se genere,incluido lo que corresponde a gastos de demolición, reparación, pintura,acarreos, limpieza etc.

Vigèsima .Cesiòn de derechos :Podrà el arrendador ceder libremente los derechos que emanen de èste contrato,y tal cesiòn producirá efectos respecto de los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicaciòn certificada en que a estos se comunique.

Vigèsima Primera :Prohibiciòn de ceder o subarrendar : Los arrendatarios se comprometen a no ceder ni subarrendar en todo ó en parte el inmueble que se les da en arrendamiento,ni a transferir su tenencia a ningùn titulo.Estipulan expresamente los contratantes que éste contrato no formará parte integrante de ningún establecimiento de comercio y que,por la tanto ,la enajenación de del que eventualmente se establezca en el inmueble,no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente,sino que constituye causal de terminación del contrato,toda vez que los arrendatarios se obligan expresamente a no ceder,a no subarrendar el inmueble,ni transferir su tenencia.Para los efectos legales,ésta obligación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres (3) del artículo 528 del Código de Comercio ;de tal suerte,que la responsabilidad de los arrendatarios no cesará con la enajenación del establecimiento,ni con el aviso de la transferencia,ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

Vigèsima Segunda.Causales de terminaciòn :A favor del arrendador seràn las siguientes :1)Cesiòn o subarriendo por fuera de lo pactado en este contrato.2)El cambio de destinaciòn del inmueble.3)El no pago del precio dentro del tèrmino previsto en este contrato.4)La destinaciòn del inmueble para fines ilicitos o contrarios a las buenas costumbres,o que represente peligro para el imueble o la salubridad pùblica.5)La realizaciòn de mejoras,cambios o ampliaciones del inmueble,sin expresa autorizaciòn del arrendador.6)La no cancelaciòn de los servicios pùblicos a cargo de los arrendatarios siempre que ocasione la suspensiòn,la desconexiòn o la pèrdida del servicio.7)Las demás previstas en la Ley y en èste contrato.

Vigèsima Tercera.Abandono del inmueble :Al suscribir èste contrato,los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia,con el sòlo requisito de la presencia de dos (2) testigos,en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble,siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o desocupado por el tèrmino de un (1) mes o màs.Esta forma de restitución da por terminado el contrato,y no libera a los arrendatarios del cumplimiento de todas las claúsulas del mismo.El arrendador,ante los dos testigos, levantará acta de los enseres y/o muebles que encuentre los que serán depositados a costa de los arrendatarios.

Vigèsima Cuarta.Inspecciòn :Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador, o a quien éste designe,para que inspeccione el bien en tenencia, a fin de velar por su integridad.La visita se hará cada tres (3) meses previa coordinación. La negativa a esta inspección, por parte de los arrendatarios, constituirá incumplimiento del contrato.

Vigèsima Quinta.Recibo y estado :Los arrendatarios declaran que reciben el inmueble objeto de este contrato en buen estado, a satisfacción,de acuerdo con el inventario,y que en el mismo lo devolverán,salvo el deterioro normal por el paso del tiempo y uso adecuado del inmueble.**Parágrafo Primero.** Las partes acuerdan expresamente que la seguridad del local y del establecimiento de comercio será responsabilidad absoluta de los arrendatarios,y que el arrendador no responde en ningún caso por éste concepto,ni por ningún daño o perjuicio que por cualquier razón lleguen a sufrir los arrendatarios.**Parágrafo Segundo:** Los arrendatarios declaran que en la fecha del inventario les ha sido entregado el inmueble de que trata éste contrato y que lo reciben a entera satisfacción de acuerdo con el mismo por intermedio del primer arrendatario a quien de común acuerdo autorizaron para ello,para recibir las copias de este contrato, y para efectuar los pagos mensuales del arrendamiento ,lo mismo que para anunciar al arrendador a nombre de todos y de acuerdo con las claúsulas contractuales la terminación del contrato ,la entrega del inmueble,recibir notificaciones,entre ellas,las de la eventual cesión del contrato;suscribir acta,etc,o adicionar éste contrato sin que tal autorización (también extendida a todos y a cada uno de ellos en caso necesario) implique novación alguna de las obligaciones solidariamente contraídas.

Vigèsima Sexta.Lugares para notificaciones: Para los efectos directos e indirectos de éste contrato,y las acciones que se deriven de él,las partes establecen como lugares donde recibiran notificaciones,los siguientes: Para la arrendadora : Apartamento 543 de la carrera 54 # 165-29 de Bogotá.Para los arrendatarios: El local que reciben en arrendamiento.

4

Vigésima Séptima.Gastos :Los gastos que cause este contrato,corresponden a los arrendatarios.
Para constancia de aceptación, se firma el presente contrato en Bogotá , hoy Once (11) de Mayo de 2015,en sendos ejemplares de un mismo valor y contenido para los arrendatarios y arrendadora.
Este contrato se entenderá lagalmente celebrado con la firma de todas las partes puesta en el mismo.

Arrendadora : _____
cc 29/383668

Arrendatario: _____ Arrendatario: _____
Cc 19.163173 cc 17067437 Bta.

Arrendatario: _____ Arrendatario: _____
Cc 79637331 Bta cc

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

NOTARIA 55

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

VELASQUEZ VELASQUEZ MAURICIO

quien exhibió **C.C. 79637331**

Bogotá D.C. **12/05/2015** a las ***14:08:23***

kxijkj77unBun78

Huella

A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto 960/70

NOTARIA 55

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

VELASQUEZ VELASCIUEZ MAURICIO

quien exhibió **C.C. 79637331**

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá D.C. **12/05/2015** a las ***14:08:30***

a1zlal99okpokl9p

FIRMA

A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 51
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

14785 3

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 17067437
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 12/05/2015 a las 03:18:03 PM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

NOTARÍA 51
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

14785 4

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

NOEL SUAREZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19163173
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 12/05/2015 a las 03:18:09 PM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Lugar y Fecha : Bogotá, Mayo 11 de 2015.
Arrendador : María Jesús Esguerra de Gil cc 29383668.
Arrendatarios: Noel Suárez cc 19.163.173 de Bogotá. Miguel Antonio Bello Rincón cc 17.067.437 de Bogotá. Mauricio Velásquez Velásquez cc 79. 637.331 de Bogotá.

CONDICIONES GENERALES :

Primera :Solidaridad :Los arrendatarios responden solidariamente por todas las obligaciones aquí contraídas ,así como las que impone la Ley, no solo por el período inicial de vigencia del contrato, sino también durante las renovaciones tácitas o expresas pactadas por cualquiera de ellos o por todos, y hasta la restitución física del inmueble a la arrendadora.

Segunda :Objeto del contrato :Mediante el presente contrato, la arrendadora concede a los arrendatarios el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos , de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual, forma parte de este mismo contrato. **Parágrafo Primero**. Los arrendatarios responden por todos los elementos que reciban, accesorios o no al inmueble, y en consecuencia, deberán responder por la pérdida o daño de los mismos. Este contrato, el inventario, la prueba del daño o deterioro, o de la pérdida, la que podrá consistir en acta levantada entre las partes o sus apoderados, o ante dos (2) testigos, o ante autoridad, más cualquier recibo de pago de sumas que por este concepto pague la arrendadora, prestará mérito ejecutivo, y desde ahora los arrendatarios se declaran deudores de tales cantidades y renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para pagar y/o constituirse en mora. En las mismas condiciones responderán de cualquier daño en el inmueble a partir de la entrega del mismo a los arrendatarios, con excepción de aquellos daños originados en el deterioro normal por el paso del tiempo y uso adecuado del inmueble. En todos los casos la obligación de pagar será exigible a la restitución del inmueble a la arrendadora por cualquiera de las causales previstas en éste contrato, o por cualesquiera otra.

Tercera : Dirección del inmueble : Segundo y Tercer piso del inmueble de la calle 23 # 83-92 de Bogotá.

Cuarta : Linderos del inmueble : Por el Norte: Con vacío sobre vía peatonal. **Por el Sur**: Con el antejardín del inmueble de mayor extensión (calle 23 # 83-92) , y en parte con vacío sobre el mismo antejardín. **Por el Oriente**: Con el local comercial que hace parte del mismo inmueble de mayor extensión (calle 23 # 83-92), y con el inmueble distinguido con el número 83-88 de la calle 23 de Bogotá . **Por el Occidente**: Con el inmueble distinguido con el número 83-94 de la calle 23 de Bogotá. **Parágrafo primero:** Los arrendatarios manifiestan que cualquier modificación y/o corrección que en el futuro sufra la nomenclatura del inmueble que reciben en tenencia o en los inmuebles que lo circundan, se tendrá como elemento identificador del mismo, y bastará la simple afirmación de la arrendadora. **Parágrafo Segundo:** La parte del inmueble que se entrega en arrendamiento consta de : puerta y escalera de acceso al segundo piso, sala-comedor, cocina integral, zona de lavadero, baño social, cuarto principal con closet y baño; pisos de la sala-comedor, pasillo y cuarto principal en laminado de madera. Todo ello en buen estado. En el tercer piso o altillo: dos (2) cuartos con closet, un (1) estudio; los pisos, closet y puertas en buen estado. El techo del inmueble se encuentra en buen estado. **Parágrafo Tercero:** El ingreso a esta parte del inmueble es compartido con el local comercial.

Quinta : Destinación :Los arrendatarios se comprometen a destinarlo exclusivamente para : VIVIENDA , ocupada como máximo por cinco (5) personas . **Parágrafo Primero:** Será lesivo para los intereses del arrendador, y por tanto causal de incumplimiento, el cambio de destinación.

Sexta : Precio :El precio acordado como canon mensual de arrendamiento es de seiscientos mil pesos ($ 600.000), pagaderos por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual al arrendador o a su orden. Obligación, (la de pagar dentro del plazo), para el término inicial de vigencia de éste contrato como para el de las renovaciones tácitas o expresas que se den.

Séptima : Incrementos del precio :Vencido el primer año de vigencia de éste contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de renovación tácita o expresa, el precio acordado del canon de arrendamiento se incrementará en el porcentaje que fije la ley para tal época, y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades. Los arrendatarios se declaran desde ahora notificados del monto del incremento del canon mensual de arrendamiento y de la fecha desde la cual comienza a operar el mismo. **Parágrafo Primero :** La fijación y/o modificación del precio como consecuencia de las renovaciones, no se tendrá en ningún caso como novación o existencia de contrato verbal.

Octava :Lugar para el pago :Los arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento a la arrendadora o a su orden, en el inmueble que reciben en arrendamiento. **Parágrafo** :El pago recibido en sitio, forma y/o monto distinto a lo acordado, no implica cambio de plazo, de precio, ni de lugar de pago, ni novación del contrato.

Novena :Vigencia (término) del contrato : Dos (2) años que comenzarán a contarse el día quince (15) de Mayo de 2015.Sin embargo, las partes pueden adelantar la entrega del inmueble, y entonces, desde esa fecha responderán los arrendatarios por el mismo ,y por los servicios públicos. **Parágrafo Primero :** Se entenderá vigente el contrato mientras cualquiera de los arrendatarios o causahabientes conserve el inmueble en su poder y un (1) ejemplar de éste documento no les haya sido entregado con nota de cancelación de la arrendadora. **Parágrafo Segundo. Pacto de indivisión:** Acuerdan expresamente las partes que el pago de las cantidades que se lleguen a adeudar por concepto de éste contrato no podrán hacerse por partes ni aún por los herederos de los arrendatarios, conforme lo establece el artículo 1583 del Código Civil.

Décima : Renovaciones : Se regirán por las normas aplicables a esta clase de contratos.

Décima Primera : Servicios :Los servicios públicos domiciliarios, (el inmueble cuenta con acometida de energía eléctrica independiente; gas natural, acueducto, aseo y alcantarillado compartidos con el local comercial del mismo inmueble de mayor extensión) o los que en el futuro se llegaren a instalar, correrán por cuenta de los arrendatarios, quienes se obligan a cancelar en su totalidad el valor de los consumos de forma oportuna hasta la fecha en que al arrendador le sea devuelto fisicamente el inmueble. Se obligan además a conservar las instalaciones respectivas, a no modificarlas y a someterse a los reglamentos de las empresas que los presten. Los arrendatarios no quedan autorizados para pedir créditos de ninguna índole a las empresas de servicios públicos sobre consumos que hagan. El arrendador no asume responsabilidad por las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos. Los arrendatarios aceptan el inmueble con los servicios instalados con que cuenta en la fecha de la firma de éste contrato, y no están autorizados para solicitar nuevos servicios para el inmueble, ni a solicitar modificación de los ya existentes. No habrá a cargo del arrendador ningún servicio. El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar. **Parágrafo primero** : La no cancelación de dos períodos consecutivos de cualquiera de los servicios públicos dará derecho al arrendador para solicitar ante la empresa respectiva la suspensión (corte) del servicio, y ello no constituirá violación del contrato por parte de la arrendadora y mucho menos dará derecho a los arrendatarios para exigir pago de perjuicios. **Parágrafo segundo**: Los arrendatarios reciben el inmueble con los contadores de los servicios públicos en perfecto estado y conforme lo mandan la Ley y los reglamentos de las empresas públicas de servicios públicos, y enterados de las condiciones de cada servicio, como cargas contratadas y todas las otras al respecto. Cualquier adulteración que sufran los mismos durante el tiempo en que esté en poder de aquellos el inmueble, será su responsabilidad. En especial se obligan en forma solidaria al pago de las multas que impongan las empresas ;cantidades que podrán ser cobradas ejecutivamente por el arrendador y cuya prueba consistirá en los recibos que expidan las empresas, copia del contrato de arrendamiento y la afirmación de la arrendadora demandante. Además, esta clase de conducta constituye violación e incumplimiento del presente contrato. Esta obligación no se extiende al cambio de medidores ordenados por la empresa prestadora del servicio por causa del deterioro por el paso del tiempo y uso adecuado de los mismos. Misma excepción que se aplicará en el evento del cambio de tuberías del acueducto ordenado o permitido por la empresa prestadora en el caso del deterioro normal en las mismas. **Parágrafo Tercero :** El inmueble que se da en tenencia no cuenta con línea telefónica fija, y las partes acuerdan que la arrendadora **NO** solicitará ni autorizará este servicio . Si los arrendatarios consiguen contratar, por su cuenta, sin involucrar al inmueble ni al propietario, este servicio individualmente, o en servicios de paquete (televisión, internet, etc) , son responsables ante la empresa por el mismo, así como del pago oportuno de tales servicios, de su cancelación y traslado antes de la devolución del inmueble. En todo caso, al tenor de este contrato y de la ley, le pagarán la arrendadora las sumas que eventualmente a esta le fueren cobradas, o se viere eventualmente forzada a pagar por tales conceptos, pago que deberá hacerse de inmediato una vez se causen, y para lo cual renuncian a cualquier requerimiento para ello o para constituirse en mora. **Parágrafo Cuarto:** En cuanto al servicio de energía ,le corresponde a la parte del inmueble que se da en tenencia la acometida con los número de cliente de CODENSA 0493064-3.**Parágrafo quinto:** En cuanto al servicio de acueducto, aseo y alcantarillado, le corresponde al inmueble el número de cuenta 10440222, servicio compartido con el local comercial que funciona en el mismo inmueble de mayor extensión. **Parágrafo Sexto:** En cuanto al servicio de gas natural, le corresponde al inmueble que se da en tenencia el número de Cuenta_____, servicio compartido con el local comercial que funciona en el mismo inmueble de mayor extensión. **Parágrafo Séptimo: La** arrendadora queda autorizado para llenar los espacios en blanco de esta cláusula. **Parágrafo Octavo:** Los arrendatarios en este contrato deben coordinar con los arrendatarios que los anteceden el pago de cualquier suma pendiente a la fecha por cualquier concepto en relación con los servicios públicos domiciliarios.

Décima Segunda : **Cosas o usos adicionales** : Ninguno.

Décima Tercera : Clausula penal :El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, o de las que impone la Ley en desarrollo y ejecución del mismo, hará exigible a favor del arrendador y a título de clausula penal moratoria, o sea, sin perjuicio de la acción principal y el pago de perjuicios, la suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté en vigencia en el momento en que tal incumplimiento se presente ;la cual será

exigible ejecutivamente, y para ello bastará el original o copia auténtica de este contrato y la afirmación del arrendador demandante. En consecuencia, los arrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para pagar y/o constituirse en mora del pago de esta obligación.

Decima Cuarta :Renuncia a requerimientos : Manifiestan expresamente los arrendatarios que renuncian a cualquier requerimiento privado o judicial para el cumplimiento, restitución del inmueble, pago y/o constitución en mora de todas y cada una de las obligaciones contenidas en éste contrato. **Parágrafo** : Si por culpa (incluida sentencia judicial), o decisión de los arrendatarios se pone fin al contrato antes del vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus renovaciones, se dará estricta aplicación a los artículos 2003 y/o 2013 del Código Civil. Este contrato, más la afirmación del arrendador demandante prestarán mérito ejecutivo para tal fin.

Decima Quinta :Incumplimiento :La mora por falta de pago del precio mensual de arrendamiento dentro del plazo y forma estipulados en éste contrato, o la violación de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este documento imponen a los arrendatarios, en especial la destinación para fines ilícitos o diferentes al pactado, o la suspensión temporal o definitiva, por el no pago oportuno de cualquiera de los servicios ,dará al arrendador facultad para dar por terminado èste contrato en cualquier tiempo y exigir judicialmente la restitución o demandar su cumplimiento, en ambos casos, con la indemnización de perjuicios que se causen. No se entenderá modificada esta clausula por la tolerancia del arrendador en recibir el pago después del plazo fijado en este contrato.

Decima Sexta : Administración y Reglamento de Propiedad Horizontal : El bien que se entrega en tenencia no está sometido al régimen de propiedad horizontal, y no hay lugar a pago de administración. Los arrendatarios saben y así lo aceptan, que en el inmueble de mayor extensión también funciona un local comercial, y que la entrada a ambas partes del inmueble es compartida.

Décima Séptima. Devolución del inmueble : Cuando por cualquier circunstancia el inmueble vaya a regresar al arrendador, éste podrá abstenerse de recibirlo hasta que se le presente un certificado de paz y salvo por el concepto del pago de servicios públicos, o en su defecto con un estado actualizado de la cuenta y la garantía suficiente de pago del consumo, multas, reconexiones pendientes etc, causados a partir de la fecha de entrega del inmueble a los arrendatarios. En ese evento, se seguirán causando las obligaciones a cargo de los arrendatarios.

Décima Octava .Copias : Los arrendatarios manifiestan que reciben copias del presente contrato conforme a Ley.

Décima Novena. Mejoras : No podrán los arrendatarios, sin permiso escrito del arrendador, efectuar en el inmueble reparaciones no locativas, ni mejoras, si las efectuaren (aunque las autorice el arrendador), beneficiaran al inmueble sin lugar a reembolso o indemnización para los arrendatarios. Sin embargo, el arrendador podrá exigir su retiro. En ningún caso los arrendatarios podrán alegar derecho a retención por estos conceptos. **Parágrafo Primero:** Dentro de las reparaciones locativas a cargo de los arrendatarios, e igualmente sin derecho a reembolso y/o indemnización, está la de pintar el inmueble con los colores que a bien tengan y cuantas veces lo consideren necesario, pero no podrán pintar las partes del inmueble con ladrillo a la vista ni la parte en madera a no ser, para esta última, que se haga con laca , y bajo la supervisión de la arrendadora. **Parágrafo Segundo:** Acuerdan las partes que los arrendatarios harán revisar y corregir por su cuenta, y sin derecho a reembolso, las goteras que se presenten a futuro en el inmueble. Cuando sea necesario el cambio de alguna teja por su deterioro, la arrendadora directamente contratará tal servicio por su cuenta. **Parágrafo Cuarto:** La construcción de mejoras sin la debida autorización oficial, cuando esta sea necesaria, que acarree cualquier clase de sanción a multa al arrendador, al propietario del inmueble, o al inmueble mismo, constituirá incumplimiento del contrato, y los arrendatarios se declaran deudores de cualquier cantidad de dinero que por este concepto se genere, incluido lo que corresponde a gastos de demolición, reparación, pintura, acarreos, limpieza etc.

Vigésima. Cesión de derechos : Podrá el arrendador ceder libremente este contrato, y los derechos que emanen del mismo, y tal cesión producirá efectos respecto de los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación por escrito en que a estos se les haga. Los arrendatarios no podrán ceder este contrato.

Vigésima Primera : Prohibición de cesión o subarriendo: Los arrendatarios se comprometen a no ceder ni subarrendar en todo en parte el inmueble que se les da en arrendamiento, ni a transferir su tenencia a ningún título. **Parágrafo:** En el evento de que los arrendatarios, contraviniendo esta obligación, subarrienden el inmueble o cedan el contrato, serán solidariamente responsables con sus cesionarios, o con quienes llegaren a tener la tenencia del inmueble, por todas las obligaciones emanadas de este contrato y de la ley, hasta el momento en que la arrendadora recupere la tenencia del inmueble.

Vigésima Segunda. Causales de terminación :A favor del arrendador serán las siguientes :1)Cesión del contrato .2) El cambio de destinación del inmueble.3) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato.4) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas

costumbres, o que represente peligro para el inmueble o la salubridad pùblica.5)La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador.6) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que ocasione la suspensión, la desconexión o la pérdida del servicio.7) El subarriendo.8) Las demás previstas en la Ley y en éste contrato.

Vigésima Tercera. Abandono del inmueble :Al suscribir éste contrato, los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o desocupado por el término de un (1) mes o más. Esta forma de restitución da por terminado el contrato, y no libera a los arrendatarios del cumplimiento de todas las cláusulas del mismo. El arrendador, ante los dos testigos, levantará acta de los enseres y/o muebles que encuentre los que serán depositados a costa de los arrendatarios.

Vigésima Cuarta. Inspección :Los arrendatarios autorizan expresamente al arrendador, o a quien éste designe, para que inspeccione el bien en tenencia, a fin de velar por su integridad. La visita se hará cada tres (3) meses previa coordinación. La negativa a esta inspección por parte de los arrendatarios constituye incumplimiento del contrato.

Vigésima Quinta. Recibo y estado :Los arrendatarios declaran que reciben el inmueble objeto de este contrato, a entera satisfacción, en buen estado, de acuerdo con el inventario, y que en el mismo lo devolverán, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo y uso adecuado del inmueble. **Parágrafo Primero.** Las partes acuerdan expresamente que la seguridad del inmueble y de los enseres , es de absoluta responsabilidad de los arrendatarios, y que la arrendadora no responde en ningún caso por éste concepto, ni por ningún daño o perjuicio que por cualquier concepto llegaren a sufrir los arrendatarios. **Parágrafo Segundo:** Los arrendatarios declaran que en la fecha del inventario les ha sido entregado el inmueble de que trata éste contrato y que lo reciben a entera satisfacción de acuerdo con el mismo por intermedio del primer arrendatario a quien de común acuerdo autorizaron para ello, para recibir las copias de este contrato, y para efectuar los pagos mensuales del arrendamiento ,lo mismo que para anunciar al arrendador a nombre de todos y de acuerdo con las cláusulas contractuales la terminación del contrato ,la entrega del inmueble, recibir notificaciones, entre ellas, las de la eventual cesión del contrato; suscribir acta, etc, o adicionar éste contrato sin que tal autorización (también extendida a todos y a cada uno de ellos en caso necesario) implique novación alguna de las obligaciones solidariamente contraídas.

Vigésima Sexta :Lugares para notificaciones: Para los efectos directos e indirectos de éste contrato, y las acciones que se deriven de él, las partes establecen como lugares donde recibirán notificaciones, los siguientes: Para la arrendadora: Carrera 54 # 165-29, apartamento 543, de Bogotá. Para los arrendatarios: El inmueble que reciben en arrendamiento.

Vigésima Séptima. Gastos : Los gastos que cause este contrato, corresponden a los arrendatarios.

Para constancia de aceptación se firma el presente contrato en Bogotá , hoy once (11) de Mayo de 2015, en ejemplares de un mismo valor y contenido para arrendadora y arrendatarios.

Este contrato se entenderá legalmente celebrado con la firma de todas las partes puesta en el mismo.

Arrendador : cc 24383668

Arrendatario: _____ **Arrendatario:** _____
Cc 1916377 3 cc 1706743 Bta

Arrendatario: _____ **Arrendatario:** _____
Cc 79637331 BTA cc

8

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

NOTARIA 55

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

VELASQUEZ VELASQUEZ MAURICIO

quien exhibió: C.C. **79637331**

Bogotá D.C. **12/05/2015** a las ***14:08:25***

o098o88jmukmujk

A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto 960/70

NOTARIA 55

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció:

VELASQUEZ VELASQUEZ MAURICIO

quien exhibió: **C.C. 79637331**

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá D.C. **12/05/2015** a las ***14:08:33***

xw1zxzz00pkqpl0q

FIRMA

A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

1479853

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON

Quien se identificó con Cédula de Ciudadania 17067437

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Bogotá, el 12/05/2015 a las 03:18:03 PM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

NOTARÍA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

1479854

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

NOEL SUAREZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadania 19163173

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Bogotá, el 12/05/2015 a las 03:18:09 PM se presento:

Firma

Impresión dactilar

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

9

8

BOGOTÁ, MAYO 15 DE 2018

ADICIÓN A LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE FECHA MAYO 11 DE 2015 SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE. A) SEGUNDO Y TERCER PISO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 23 # 83-92 DE BOGOTÁ. B) LOCAL COMERCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 23 # 83-92 DE BOGOTÁ.
ARRENDADORA: MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL
ARRENDATARIOS: NOÉL SUÁREZ. MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN .MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

Las partes acuerdan adicionar los contratos de arrendamiento arriba mencionados para introducir las siguientes modificaciones:

A) Respecto del contrato del segundo y tercer piso del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá, las partes acuerdan que el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2018 a 14 de mayo de 2019 quedará en la suma de $ 677.000. En la fecha del 15 de mayo de 2019, en el evento de que el contrato se renueve o prorrogue, el canon mensual de arrendamiento se incrementará en el porcentaje pactado en la cláusula séptima del contrato. Salvo que las partes acuerden otro precio.

B) Respecto del contrato del local comercial del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá, las partes acuerdan que el canon mensual de arrendamiento para el período 15 de mayo de 2018 a 14 de mayo de 2019 quedará en la suma de $ 968.000. En la fecha del 15 de mayo de 2019, en el evento de que el contrato se renueve o prorrogue, el canon mensual de arrendamiento se incrementará en el porcentaje pactado en la cláusula séptima del contrato. Salvo que las partes acuerden otro precio.

Manifiestan las partes que estas modificaciones no implican novación o cambio de los contratos, ni surgimiento de nuevos contratos, y que las mismas se integran al contrato. En lo demás, el contrato se mantiene intacto.

Para constancia, se firma en Bogotá, hoy 15 de mayo de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor y contenido.

Por los arrendatarios suscribe este documento el señor Noel Suárez.

ARRENDADORA:

Maria Jesus Esguerra d Gil
MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL
CC 29383668

POR LOS ARRENDATARIOS:

NOEL SUAREZ
CC 19.163.173

2

9

TRES (3) ARANCELES JUDICIALES PARA EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL
DEMANDADOS: NOEL SUÁREZ .MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN Y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2019 14:31:02 Cajero: mmozoyan

Oficina: 920 - CHIA
Terminal: B0920CJ0427F Operacion: 24060879

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: **$7,000.00**
Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 16210424

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2019 14:30:47 Cajero: mmozoyan

Oficina: 920 - CHIA
Terminal: B0920CJ0427F Operacion: 24060837

Transaccion: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: **$7,000.00**
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 16210424

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/06/2019 14:30:33 Cajero: mmozoyan

Oficina: 920 - CHIA
Terminal: B0920CJ0427F Operacion: 24060799

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: **$7,000.00**
Costo de la transaccion $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 16210424

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Señor (a) Doctor (a) :
Juez (a) Civil Municipal de Bogotá (reparto) .
E. S. D.

Jaime Esguerra Muriel, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Cota Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio profesional, obrando en representación, según poder a mi conferido, por la señora María Jesús Esguerra de Gil, identificada con la cc 29383668, persona mayor de edad domiciliada en Bogotá, presento **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, DE MENOR CUANTÍA, con petición de medidas cautelares,** en contra de los señores: Noel Suárez cc 19.163.173 de Bogotá. Miguel Antonio Bello Rincón cc 17.067.437 de Bogotá. Mauricio Velásquez Velásquez cc 79.637.331 de Bogotá, respecto de : a) Local Comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. b) Segundo y tercer piso del mismo inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá.

HECHOS :

PRIMERO : Mediante dos (2) contratos de arrendamiento suscritos con la demandante el día 11 de mayo de 2015, los demandados recibieron en arrendamiento : a) Un local Comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. b) Segundo y tercer piso del mismo inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá.

SEGUNDO: Como destinación para el local comercial las partes acordaron que sería de la SUPERMERCADO O TIENDA , lo que se ha venido cumpliendo. Cláusula quinta del contrato.

TERCERO: El segundo y tercer piso del inmueble fue arrendado para vivienda, y así se ha venido cumpliendo. Cláusula quinta del contrato.

CUARTO: El término de duración de ambos contratos fue pactado en dos (2) años contabilizados a partir del día 15 de mayo de 2015.

QUINTO: En la actualidad se encuentra vigente la prorroga en ambos contratos hasta el día 14 de mayo de 2021, debido a que los arrendatarios continúan con la tenencia de los inmuebles y los contratos se entienden prorrogados, según el parágrafo primero de las cláusulas novena en ambos contratos.

SEXTO: Según la cláusula sexta del contrato sobre el local comercial, el canon mensual de arrendamiento para el primer año de vigencia fue de ochocientos mil pesos ($ 800.000).

SÉPTIMO: Según la cláusula sexta del contrato sobre el segundo y tercer piso del inmueble, el canon mensual de arrendamiento para el primer año de vigencia fue pactado en seiscientos mil pesos ($ 600.000).

OCTAVO: En virtud del incremento pactado en la cláusula séptima del contrato y por acuerdo celebrado entre las partes mediante adición de fecha 15 de mayo de 2018 , **el canon mensual actual del arrendamiento para el local comercial**

está en la suma de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos pesos ($ 1'064.800), aplicado el incremento (10%) pactado que le corresponde a partir de mayo 15 del presente año.

NOVENO: En virtud del incremento pactado en la cláusula séptima del contrato y por acuerdo celebrado entre las partes mediante adición de fecha 15 de mayo de 2018 , **el canon mensual actual del arrendamiento para el segundo y tercer piso del inmueble está en la suma de seiscientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho pesos ($ 698.528),** aplicado el incremento de ley (3.18 % ,IPC año 2018), que le corresponde a partir de mayo 15 del presente año.

DÉCIMO: Los arrendatarios han incumplido gravemente el contrato de arrendamiento sobre el local comercial , y no han pagado los cánones mensuales de arrendamiento de las siguientes mensualidades:

-Del 15 de febrero al 14 de marzo de 2019 a razón de $ 968.000
-Del 15 de marzo al 14 de abril de 2019 a razón de $ 968.000
-Del 15 de abril al 14 de mayo de 2019 a razón de $ 968.000
-Del 15 de mayo al 14 de junio de 2019 a razón de $ 1'064.800 (ya incrementado de conformidad con el contrato, cláusula séptima).
-Del 15 de junio al 14 de julio de 2019 a razón de $ 1'064.800.

DÉCIMO PRIMERO: Los arrendatarios han incumplido gravemente el contrato de arrendamiento sobre el segundo y tercer piso del inmueble, y no han pagado los cánones mensuales de arrendamiento de las siguientes mensualidades:
-Del 15 de febrero al 14 de marzo de 2019 a razón de $ 677.000
-Del 15 de marzo al 14 de abril de 2019 a razón de $ 677.000
-Del 15 de abril al 14 de mayo de 2019 a razón de $ 677.000
-Del 15 de mayo al 14 de junio de 2019 a razón de $ 698.528 (ya incrementado de conformidad con el contrato, cláusula séptima, y lo dispuesto por la ley. IPC del año 2018 : 3,18 %).
-Del 15 de junio al 14 de julio de 2019 a razón de $ 698.528.

PRETENSIONES :

PRIMERA : Comedidamente le solicito **declare terminados (por la causal de mora en el pago de los cánones mensual de arrendamiento), los contratos de arrendamiento escritos** que existen entre la señora María Jesús Esguerra de Gil como arrendadora y los señores : Noel Suárez cc 19.163.173 de Bogotá. Miguel Antonio Bello Rincón cc 17.067.437 de Bogotá. Mauricio Velásquez Velásquez cc 79.637.331 de Bogotá, como arrendatarios, respecto de : a) Local Comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. b) Segundo y tercer piso del mismo inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Alinderados así:

a) **Local Comercial** que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá: Por el Norte: Con vía peatonal. Por el Sur: Con el andén de la calle 23 de Bogotá. Por el Oriente: Con el inmueble distinguido con el número 83-88 de la calle 23 de Bogotá. Por el Occidente: Con parte (escalera) del inmueble de mayor extensión distinguido con el número 83-92 de la calle 23 de Bogotá.
b) **Segundo y tercer piso** del mismo inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá : Por el Norte: Con vacío sobre vía peatonal. Por el Sur:

Con el antejardín del inmueble de mayor extensión (calle 23 # 83-92), y en parte con vacío sobre el mismo antejardín. Por el Oriente: Con el local comercial que hace parte del inmueble de mayor extensión (calle 23 # 83-92) , y con el inmueble distinguido con el número 83-88 de la calle 23 de Bogotá. Por el Occidente: Con el inmueble distinguido con el número 83-94 de la calle 23 de Bogotá.

Linderos del inmueble de mayor extensión: El inmueble de mayor extensión con nomenclatura 83-92 de la calle 23 de Bogotá (del que hacen parte el local comercial y el segundo y tercer piso objeto de los contratos de arrendamiento base de este proceso) , tiene los siguientes linderos : Por el Norte: Vía Peatonal. Por el sur : Andén y calle 23 de Bogotá. Por el Oriente: Inmueble con el número 83-88 de la calle 23 de Bogotá. Por el Occidente: Inmueble con el número 83-94 de Bogotá.

SEGUNDA :Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución y entrega a la parte demandante, por la parte demandada, del inmueble anteriormente descrito y alinderado. Si no lo hiciere en el término que le fije el juzgado, ordénese su restitución o lanzamiento por intermedio del juzgado o de la autoridad que se comisione.

TERCERA :Se condene en costas a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL:

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 384 del CGP, pido que la parte demandada no sea escuchada si no demuestra que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor de los **cánones adeudados y los que se causen mientras dure el proceso.**

JURAMENTO ESTIMATORIO:

Este apoderado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, procede a hacer el juramento estimatorio que esta clase de contrato y de proceso permiten:

A LA FECHA, LA PARTE DEMANDADA ADEUDA LA SUMA DE ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 11'751.656) , discriminados así:

A. SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 6'969.600) por cuenta de las obligaciones pendientes por el contrato de arrendamiento sobre el local comercial ya mencionado, discriminados así:

-Canon del 15 de febrero al 14 de marzo de 2019 a razón de $ 968.000
-Canon del 15 de marzo al 14 de abril de 2019 a razón de $ 968.000
-Canon del 15 de abril al 14 de mayo de 2019 a razón de $ 968.000
-Canon del 15 de mayo al 14 de junio de 2019 a razón de $ 1'064.800 (ya incrementado de conformidad con el contrato, cláusula séptima).
-Canon del 15 de junio al 14 de julio de 2019 a razón de $ 1'064.800.
-Cláusula penal por valor de $ 1'936.000 (cláusula 13 del contrato)

B. CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 4'782.056) por cuenta de las obligaciones pendientes dentro del contrato de arrendamiento sobre el segundo y tercer piso ya mencionados, discriminados así :

-Canon del 15 de febrero al 14 de marzo de 2019 a razón de $ 677.000
-Canon del 15 de marzo al 14 de abril de 2019 a razón de $ 677.000
-Canon del 15 de abril al 14 de mayo de 2019 a razón de $ 677.000
-Canon del 15 de mayo al 14 de junio de 2019 a razón de $ 698.528 (ya incrementado de conformidad con el contrato, cláusula séptima, y lo dispuesto por la ley.IPC del año 2018 : 3,18 %).
-Canon del 15 de junio al 14 de julio de 2019 a razón de $ 698.528
-Cláusula penal por valor de $ 1'354.000 (cláusula 13 del contrato)

C.También se incluye dentro de este juramento estimatorio las sumas de dinero que se llegaren a causar en el futuro por concepto de :
c.1) Cánones de arrendamiento, con sus respectivos incrementos.
c.2) Obligaciones en el pago de servicios públicos que dejaren de cumplirse.
c.3) Daños en el inmueble, si llegaren a presentarse.
c.4) Gastos y costas en este proceso.
c.5) Cualesquiera otra cantidad de dinero que resultare del contrato o de la ley.

Como es obvio, a la fecha, NO ES POSIBLE CUANTIFICAR los factores relacionados en este literal 'C', por la naturaleza de tracto sucesivo del contrato; por la clase de proceso judicial (**que no es de cobro**); **porque el inmueble aún está en poder de la pasiva** y no se conoce el estado actual de las obligaciones por servicios públicos, ni el estado del inmueble; y, porque es incierto el tiempo que se tome el despacho para fallar de fondo este asunto.

De tal manera, que no se puede tener como limitante la suma hasta la fecha cuantificada para los efectos contemplados en el artículo 206 del CGP, modificado por la Ley 1743 de 2014,artículo 13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 2000 y siguientes del Código Civil ;la Ley 820 de 2003 ;artículos 206; 368 y siguientes, 384 y siguientes del CGP; y demás disposiciones concordantes que tengan que ver con la materia.

COMPETENCIA :

Es usted competente para conocer del presente proceso por la ubicación del inmueble y naturaleza de la acción, (**competencia privativa según el numeral 7 del artículo 28 del CGP**). Por la cuantía (MENOR), que es de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 42'300.672) ,al tenor del inciso 1° del artículo 20 del CGP (corregido D.1736/2012,art 2°), y del numeral 6° del artículo 26 ibídem, por cuanto dicha cantidad resulta de multiplicar el valor actual de la renta del contrato del local comercial ($ 1'064.800) por el término de duración inicialmente pactado (cláusula novena del contrato) : Veinticuatro (24) meses

o dos (2) años, lo que arroja la suma de $ 25'536.000. Más la suma de $ 16'764.672 que resulta de igual operación sobre la renta actual del contrato del segundo y tercer piso del inmueble ($ 698.528) por el término de duración inicialmente pactado (cláusula novena del contrato): Veinticuatro (24) meses o dos (2) años, lo que arroja una suma de $ 16'764.672.

PROCEDIMIENTO :

El procedimiento a seguir es el Verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del CGP , con aplicación de la reglas especiales contempladas en el artículo 384 ibídem.

PRUEBAS :

Documentales que aporto:

-Contrato de arrendamiento sobre el local comercial ubicado en el inmueble de la calle 23 # 83-92 de Bogotá.Tres (3) folios

-Contrato de arrendamiento sobre el segundo y tercer piso del inmueble de la calle 23 # 83- 92 de Bogotá. Tres (3) folios.

- Adición de fecha mayo 15 de 2018 a los dos contratos acabados de relacionar. Un (1) folio

DOMICILIO:

De la parte demandada: Calle 23 # 83-92 de Bogotá

De la parte demandante: Carrera 54 # 165-29, apartamento 543, de Bogotá.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR NOTIFICACIONES EN:

Demandante : Carrera 54 # 165-29, apartamento 543, de Bogotá

Dirección electrónica: No reporta

Parte demandada. Dirección física: Calle 23 # 83-92 de Bogotá.

Se desconoce su dirección electrónica.

El suscrito las recibirá en la carrera 8° # 13-81 de Cota , o en la secretaría de su despacho. **Dirección electrónica: jaime1255@hotmail.com**

ANEXOS :

1.Los enunciados en el acápite de pruebas.

2.Copias de la demanda y de sus anexos para el archivo del Juzgado.

3.Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

4. Tres (3) aranceles judiciales.

5. Cuatro (4) cedes contentivos de la demanda para archivo y demandados.

6.Poder a mi conferido. Un (1) folio.

7.Escrito de medidas cautelares con certificado de tradición del inmueble a cautelarse.

Sírvase Señor (a) Juez (a) darle trámite legal a ésta demanda y reconocerme personería para actuar como apoderado judicial de la parte

Del (la) Señor (a) Juez (a) :

Jaime Esguerra

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

15

Señor (a) doctor (a) :
Juez (a) Civil Municipal de Bogotá (reparto).
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado,
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil cc 29383668
Demandados: Noel Suárez cc 19.163.173 de Bogotá. Miguel Antonio Bello Rincón cc 17.067.437 de Bogotá. Mauricio Velásquez Velásquez cc 79.637.331 de Bogotá

Con fundamento en el numeral séptimo (7°) del artículo 384 del CGP, y antes de efectuarse cualquier notificación, **solicito decretar el embargo , y en su oportunidad el secuestro**, del bien inmueble que denuncio bajo juramento como de propiedad del demandado Miguel Antonio Bello Rincón cc 17.067.437 de Bogotá: Inmueble ubicado en la Diagonal 96 A # 3A -49 Este, de Bogotá, **inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-346638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte. Sírvase decretar la medida y ordenar la comunicación al respecto.**

ANEXO CERTIFICADO DE TRADICIÓN EN TRES (3) FOLIOS

CAUCIÓN:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada noma prestaré la caución que determine el señor juez. Para la fijación de su monto solicito **tener en cuenta la apariencia de buen derecho** que se deduce de los contratos de arrendamiento aportados y de los hechos de la demanda.

PETICIÓN DE CELERIDAD:

Con el fin de que las pretensiones de mi poderdante no se diluyan ante eventuales insolvencias de la parte demandada, comedidamente le pido dar estricta aplicación al artículo 588 CGP, **y en consecuencia resolver la solicitud de medida cautelar dentro del término que ordena la norma.**

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes si fuese necesario.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 190611103420923987 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 03:56:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 18-10-1978 RADICACIÓN: 78 78637 CON: SIN INFORMACION DE: 06-05-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0144MPSK**COD CATASTRAL ANT: R/UQ7878

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #66 Y 66 B DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS NOR-ORIENTAL, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE 739.25 MTRS2., EQUIVALENTES A 11,55 VRSA.CUADRADAS Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL COSTADO NORESTE, LINDA CON VIA PUBLICA DE 7.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13.00 MTRS.,; POR EL COSTADO SURESTE LINDA CON LOS LOTES 65 Y 66 A DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS O NORTE DEL CABO EN EXT. TOTAL DE 62.00 MTRS., POR EL COSTADO SUROESTE, LINDA CON UNA ZONA QUE SE DEJO (PEATONAL) DE 5.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13,00 MTRS., Y POR EL COSTADO NOROESTE, LINDA CON LOS LOTES 66 C Y 66 D DE LA ZONA L CON UNA LINEA RECTA EN EXT. DE 62.00 MTRS.---

COMPLEMENTACION:

QUE LA CIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HIZO LUIS ALBERTO AYALA MARTINEZ SEGUN ESCRITURA # 288 DEL 7 DE FEBRERO DE 1972 DE LA NOT. 9A. DE BOGOTA, Y ESTA HUBO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS JULIO AYALA MARTINEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1950 DEL 6 DE JUNIO DE 1953 DE LA NOT. 1A. DE BOGOTA.-.-.-.-.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) DG 96A 3A 49 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION LOTE 66 Y 66 B ZONA "L" SAN LUIS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 27740

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-1978 Radicación: 7878637

Doc: ESCRITURA 1218 del 13-09-1978 NOTARIA 22A. de BOGOTA VALOR ACTO: $10,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAÑIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA.

A: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES **CC# 20042744 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-05-1985 Radicación: 8556733

Doc: ESCRITURA 932 del 28-03-1985 NOTARIA 13A. de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES CC# 20042744

A: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO **CC# 41798 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-1987 Radicación: 1987-7272

Doc: ESCRITURA 4543 del 20-12-1985 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 03:56:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO CC# 41798

A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO CC# 17067437 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36380

Doc: RESOLUCION 0463 del 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION 076 DEL 30-09-1976 EN CUANTO A EXCLUIR ESTE INMUEBLE Y OTROS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL POR REDELIMITACION DE LA MISMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-36382

Doc: RESOLUCION 519 del 22-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE,VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION RESOL 0463 DE14-04-2005 ART 1 REFERENTE A QUE LA RESERVA FORESTAL FUE DECLARADA MEDIANTE ART 1 DEL ACUERDO 30/76 DEL INDERENA Y APROBADA CON RESOL 076/77 DE MINAGRICULTURA-SE INCORPORA PLANO 1-ANEXA LISTADO DE PREDIOS Y MATRICULAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-03-2006 Radicación: 2006-20427

Doc: RESOLUCION 76 del 30-09-1976 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES - AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA ZONA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-11-2015 Radicación: 2015-88435

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 463 del 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA AFECTACION POR CATEGORIA AMBIENTAL. RESOLUCION 76 DEL 30-09-1976

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 190611103420923987 **Nro Matrícula: 50N-346638**

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 03:56:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-10377 Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 22-09-2006

EN ANOT. 4 EL CODIGO, COMENTARIO Y A EN PERSONAS CORREGIDO VALE. RESOL. 219/06 Y 3/200 BIS DE 2006...

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-309647 **FECHA: 11-06-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

027

Fecha : 02/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS

SECUENCIA: 49110 FECHA DE REPARTO: 02/07/2019 11:23:46a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
29383668	MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL		01
16210424	JAIME ESGUERRA MURIEL	ESGUERRA MURIEL	03

OBSERVACIONES: RESTITUCION

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM10

v. 2.0

Sandra Patricia Chinchilla Diaz

FORMATO RADICACION DEMANDA Declarativo

20

Bogotá, 03 JUL 2019

1. DATOS RADICACION

HOJA A2

TOMO 38

NÚMERO 2019 827

2. TITULO

	ORIGINAL SI	NO	CUAL
CERTIFICACION			
CHEQUE			
CONTRATO	X		Arrendamiento
FACTURA			
LETRA DE CAMBIO			
PAGARE			
OTROS			

3. DEMANDA

	SI	NO		
DEMANDA				
COPIA TRASLADO	X		3	CON ANEXOS / SIN ANEXOS
COPIA ARCHIVO	X		1	
COPIA MEDIO MAGNETICO	X			CON ANEXOS / SIN ANEXOS

4. ANEXOS

	SI	NO	CUAL
PODER	X		
PODER GRAL			
HIPOTECA			E.P. No.
PRENDA			
CERTIFICADO TRADICION			
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP LEGAL			
REGISTROS CIVILES			
OTROS			
OTROS			
OTROS			
OTROS			
OTROS			

Funcionario que radica Angie Gonzalez

14-08-19

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al DESPACHO hoy 03 JUL 2019 con la anterior demanda, que llega por reparto.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

Secretaria

21

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Reunidas las exigencias legales, ADMÍTASE la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de ÚNICA INSTANCIA presentada por MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL contra NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el art. 384 del C. G. del P., préstese caución por la suma de $ 2'500.000.-

Se reconoce personería al Dr. JAIME ESGUERRA MURIEL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 17 de julio de 2019.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0827
KMM

22

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D

92171 18JUL'19 PM12:02

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado **2019 -827**.
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suarez. Miguel Antonio Bello Rincón, y Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la parte actora anexo la póliza judicial numero CBC 100004134 ,expedida por Seguros Mundial , por el valor ordenado por el señor juez, $ 2.500.000.

Sírvase decretar la medida cautelar solicitada recabando respetuosamente la necesidad de **que se haga dentro de los términos del articulo 588** del CGP, para que las pretensiones de la demandante no se vean burladas.

Para agilizar la medida cautelar RENUNCIO AL RESTO DE TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA.

Anexo lo anunciado en 1 folio.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

23

No. PÓLIZA	CBC100004134	**No. ANEXO**	0	**No. CERTIFICADO**	270031822	**No. RIESGO**	
TIPO DE DOCUMENTO				**FECHA DE EXPEDICIÓN**	19/07/2019	**SUC. EXPEDIDORA**	CEN BOGOTA CHAPINERO

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL	**No. DOC. IDENTIDAD**	29.383.668
DIRECCIÓN	CARRERA 54 NO 165 - 29 APTO 543	**TELÉFONO**	3203117461

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO

DEMANDANTE:MARIA JESUS ESGUERRA DE GIL CC: 29383668

DEMANDADO:ASEGURADO/BENEFICIARIO: NOEL SUAREZ CC: 19163173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON CC: 17067437, MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ CC: 79637331

APODERADO: JAIME ESGUERRA MURIEL CC 16210424
DIRECCION: KRA 8 # 13-81 TELEFONO: 3124341612
PROCESO: RESTITUCION 2019-627

ARTICULO: ARTICULO 384 NUM 7 INC 2 C.G.P
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No.: (18) DIECIOCHO
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	2.500.000,00	75.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ANA ELENA GARCIA GUTIERREZ - ANA ELENA GARCIA	AGENTES	100

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	

PRIMA BRUTA	$ 75.000,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	$ 75.000,00
GASTOS EXP.	$ 3.800,00
IVA	$ 14.972,00
TOTAL A PAGAR	$ 93.772,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
PÓLIZA JUDICIAL
FUNCIONARIO AUTORIZADO
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

Jaime Esguerra Muriel
TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C
18 JUL 2019
Ingresa al Despacho
Sírvase proveer
18 JUL 2019

24

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suárez y Otros

Como apoderado de la parte actora, comedidamente le solicito decretar la medida cautelar solicitada.

Ya aporté la caución ordenada (póliza) , y el expediente se encuentra al despacho para resolver desde el 18 de julio.

URGE la medida cautelar señor juez para proteger los derechos de la demandante. Invoco nuevamente el inciso primero del artículo 588 del CGP.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago V.
T.P. 44307 del CSJ

92474 31JUL'19 PM12:41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.
31 JUL 2019
Ingresa al Despacho
Enrique
Firvase proveer
Secretario ( )

25

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce de agosto de dos mil diecinueve

De conformidad con la caución prestada y lo solicitado en el escrito de demanda, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 590 numeral primero literal c) del C. G. del P.,

DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-346638** de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN**.

Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 61 Hoy 15 de agosto de 2019.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0827
KMM

26

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL

Dejo constancia que el día **16 de agosto del 2.019**, no se permitió el ingreso al edificio HERNANDO MORALES MOLINA, razón por la cual este día no corrieron términos en esta sede judicial.

La anterior situación fue un hecho de público conocimiento.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

27

Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2019

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **3670**

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003018 **2019 00827** 00
DEMANDANTE: MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668
DEMANDADO: NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 14 de agosto del año en curso, decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-346638** de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO
Secretario

ENTREGADO A
Bogotá, D.C. AGOSTO 28/2019
Nombre: JAIME ESGUERRA NIÑO
CC 16210424 T.P. 44307
Autorizado ☐ Apoderado ☒ Parte ☐ Otro ☐
Empleado

20

Sñor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado n° 2019-827
Demandante : María Jesús Esguerra de Gil
Demandados . Noel Suárez y otros

Como apoderado de la parte demandante, y para los efectos legales pertinentes anexo en tres (3) folios los documentos que dan cuenta de la citación exitosa surtida a los demandados conforme lo manda el artículo 291 del CGP, así:

-Guía de envío n° 700029025856 de la empresa Interrapidísimo.1 folio
-Copia cotejada de la citación. 1 folio
-Certificado de entrega exitosa expedida por la empresa Interrapidísimo .1 folio

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/01/02 Desde 700017613000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001388. Licencia Min. Transporte 00985.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/09/2019 03:14 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
01/10/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700029025856

BOG 301/20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

NOEL SUAREZ - MIGUEL BELLO - MAURICIO VELASQUEZ CC 0
CALLE 23 # 83 - 92
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART. 291 C.G.P. 2019 - 827**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 10.300,00
Valor Descuento:	$ 0.00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0.00
Valor total:	$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIME ESGUERRA CC 16210424
CARRERA 8 # 13 - 81 COTA
3124341612
COTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como sentido de las que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía mediante o sitio web.

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455
O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina COTA: CALLE 13 # 3A - 32
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defcliente@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
700029025856

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CGP

Señores:
Noel Suárez
Miguel Antonio Bello Rincón
Mauricio Velásquez Velásquez
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
30/09/19

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/07/19

Demandante:

María Jesús Esguerra de Gil

Demandados:
Noel Suárez
Miguel Antonio Bello Rincón
Mauricio Velásquez Velásquez

Sírvanse comparecer a este despacho judicial **dentro de los cinco (5) días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 1:00 pm ; y de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de que se notifique de la providencia (**admisión de demanda**), proferida en el proceso de cuya existencia se le informa mediante este documento.

Parte interesada:

Jaime Esguerra Muriel

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ
Apoderado de la parte demandante

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 30-09-19
LICENCIA 1120
MIN COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE ENTREGA

3

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029025856	Fecha y Hora de Admisión 30/09/2019 15:14:44
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 291 C.G.P. 2019 - 827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 81 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ - MIGUEL BELLO - MAURICIO VELASQUEZ	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	
Identificación	Fecha de Entrega 01/10/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 01/10/2019 22:15:17
Guía Certificación 3000206422705	Código PIN de Certificación 5a7ebb16-fd2b-4b50-92a7-a291ca4ca5fc

INTER RAPIDISIMO
NIT. 800251569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

BOGOTA, D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Remitente

Destinatario

Señores (es)
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 P.7
BOGOTA D.C.

50N2019EE26481

ASUNTO: OFICIO 3670 DEL 27-08-2019
REF: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO N° 110014003018 2018 00827 00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2019-450416 DEL 28-08-2019**, con matricula inmobiliaria número **50N-346638.**

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-450405.**

Cordialmente.

CARMENZA RUBIANO GRACIA
Abogado 152

- **Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio**
- **Transcriptor/** RHLOZANO

93905 7 OCT'19 PM 2:21

5800000385

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 12:33:20 p.m.
No. RADICACION: 2019-54416

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME ESGUERRA MURIEL
OFICIO No.: 3670 del 27-08-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 346638 USAQUEN
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
				20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55539493 PIN: VLR:20700

[redacted]

20

5800000386

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 12:33:49 p.m.

No. RADICACION: 2019-450405

MATRICULA: 50N-346638

NO[redacted]RE SOLICITANTE: JAIME ESGUERRA MURIEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-54416
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55539493 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 55539493

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS | ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO / CÓDIGO CONVENIO 38670 | **NOMBRE TITULAR** | CIUDAD | TELÉFONO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS | REFERENCIA 58-54416

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES		**TOTAL CHEQUES $**	
NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)		**TOTAL EFECTIVO $**	37500
Las consignaciones de cheques de otras plazas y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.		**TOTAL $**	37500

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO ☐

☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO ☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES* *Aplica sólo para Cifrada Constructor
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE | ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. **BANCO**

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD (Sólo para Tarjeta de Crédito)			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	**USD**	$	**CHEQUE**	$
TOTAL ABONO	USD	$	TOTAL ABONO	$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.		
CONSECUTIVO	VALOR ABONO USD	TASA DE CAMBIO

- BANCO -

*Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta.
*Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 28-08-2019 12:46 Costo: 0.00
Corr: 38670 - SNR DRIP BOG NORTE DERECH
Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR
Cund: BOGOTA
Caj: 005 Dec: 696
Valor Tot: $ 37,500.00
Forma de Pago Efec: $ 37,500.00
Pagador: 05
Ref: 55539493 - 58-54416

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2019

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso

Oficio No. **3670**

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 110014003018 **2019 00827** 00
DEMANDANTE: MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668
DEMANDADO: NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331

Por medio del presente le comunico que este Despacho por auto de 14 de agosto del año en curso, decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-346638** de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN.

Sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente oficio

Atentamente,

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

36

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Agosto de 2019 a las 02:47:43 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-54416 se calificaron las siguientes matriculas:
346638

Nro Matricula: 346638

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0144MPSK
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE 66 Y 66 B ZONA "L" SAN LUIS
2) DG 96A 3A 49 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-08-2019 Radicacion: 2019-54416
Documento; OFICIO 3670 del: 27-08-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0471 EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDAOO PROCESO
O. 11001400301820190082700 (MEDIDA CAUTELAR)

[redacted]**SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: ESGUERRA DE GIL MARIA DE JESUS 29383668
A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO 17067437 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma
ABOGA152.		

[redacted]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-346638

Impreso el 13 de Septiembre de 2019 a las 09:25:16 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 18-10-1978 RADICACION: 78 78637 CON: SIN INFORMACION DE: 06-05-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0144MPSK** COD. CATASTRAL ANT.: R/UQ7878
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL #66 Y 66 B DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS NOR-ORIENTAL, LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA CABIDA DE 739.25 MTRS2., EQUIVALENTES A 11,55 VRSA.CUADRADAS Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL COSTADO NORESTE, LINDA CON VIA PUBLICA DE 7.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13.00 MTRS.,; POR EL COSTADO SURESTE LINDA CON LOS LOTES 65 Y 66 A DE LA ZONA "L" DEL PLANO DE LA PARCELACION SAN LUIS O ALTO DEL CABOEN EXT. TOTAL DE 62.00 MTRS., POR EL COSTADO SUROESTE, LINDA CON UNA ZONA QUE SE DEJO (PEATONAL) DE 5.00 MTRS., DE ANCHA CON UN FRENTE DE 13,00 MTRS., Y POR EL COSTADO NOROESTE, LINDA CON LOS LOTES 66 C Y 66 D DE LA ZONA "L" CON UNA LINEA RECTA EN EXT. DE 62.00 MTRS.---

[redacted]MPLEMENTACION:

[redacted]E LA CIA PARCELADORA SAN LUIS LTDA. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE QUE HIZO LUIS ALBERTO AYALA MARTINEZ [redacted]UN ESCRITURA # 288 DEL 7 DE FEBRERO DE 1972 DE LA NOT. 9A. DE BOGOTA;P ESTA HUBO EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CARLOS JULIO AYALA MARTINEZ SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 1950 DEL 6 DE JUNIO DE 1953 DE LA NOT. 1A. DE BOGOTA.-.-.-.-.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION LOTE 66 Y 66 B ZONA "L" SAN LUIS
2) DG 96A 3A 49 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

27740

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-10-1978 Radicacion: 7878637 VALOR ACTO: $ 10,000.00
Documento: ESCRITURA 1218 del: 13-09-1978 NOTARIA 22A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPA/IA PARCELADORA SAN LUIS LTDA.
[redacted]CHAVEZ DE OSUNA DOLORES **20042744** **X**

[redacted]OTACION: Nro 2 Fecha: 08-05-1985 Radicacion: 8556733 VALOR ACTO: $ 100,000.00
Documento: ESCRITURA 932 del: 28-03-1985 NOTARIA 13A. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAVEZ DE OSUNA DOLORES 20042744
A: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO **41798** **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-1987 Radicacion: 1987-7272 VALOR ACTO: $ 150,000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4543 del: 20-12-1985 NOTARIA 13 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRIANA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO 41798
A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO 17067437 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-05-2005 Radicacion: 2005-36380 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 0463 del: 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA RESOLUCION 076 DEL 30-09-1976 EN CUANTO A EXCLUIR ESTE INMUEBLE Y OTROS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL POR REDELIMITACION DE LA MISMA... (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-05-2005 Radicacion: 2005-36382 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 519 del: 22-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE,VIVIENDA Y de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION RESOL 0463 DE14-04-2005 ART 1 REFERENTE A QUE LA RESERVA FORESTAL FUE DECLARADA MEDIANTE ART 1 DEL ACUERDO 30/76 DEL INDERENA Y APROBADA CON RESOL 076/77 DE MINAGRICULTURA-SE INCORPORA PLANO 1-ANEXA LISTADO DE PREDIOS Y MATRICULAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-03-2006 Radicacion: 2006-20427 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 76 del: 30-09-1976 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES - AREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA ZONA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-11-2015 Radicacion: 2015-88435 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 463 del: 14-04-2005 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 6;
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA AFECTACION POR CATEGORIA AMBIENTAL. RESOLUCION 76 DEL 30-09-1976
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-08-2019 Radicacion: 2019-54416 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3670 del: 27-08-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0471 EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADOO PROCESO NO. 11001400301820190082700 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESGUERRA DE GIL MARIA DE JESUS 29383668
A: BELLO RINCON MIGUEL ANTONIO 17067437 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: RES219/06 fecha 22-09-2006
EN ANOT. 4 EL CODIGO, COMENTARIO Y A EN PERSONAS CORREGIDO VALE. RESOL. 219/06 Y J/200 BIS DE 2006...

. FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

[redacted]UARIO: LIQUID58 Impreso por:CONTRO45

[redacted]URNO: 2019-450405 FECHA: 28-08-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

10 OCT 2019

Ingresa al Despacho Inscripción de medida

. Sírvase proveer.

El Secretario ( )

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 OCT. 2019

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad obrante a folios 32 a 38, y conforme a la información allí suministrada, se decreta el secuestro del inmueble aquí embargado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-346638** de propiedad del demandado **MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN**.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades, al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley, a efectos de que proceda a llevar a cabo la diligencia respectiva.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-346638**, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia, a quien que aparece en el acta anexa a este proveído.

Se fijan como honorarios al secuestre la suma de **$250.000.oo**, los cuales deben ser asumidos por la parte demandante en la referida diligencia.

NOTIFIQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101 Hoy 28 OCT 2019
El Secretario

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO

2019-0827
KMM

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **96195**

Respetado doctor
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301820190082700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JUAN MANUEL FLÓREZ TRUJILLO

Fecha de designación: **jueves, 24 de octubre de 2019 3:42:19 p. m.**
En el proceso No: **11001400301820190082700**

41

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

DESPACHO COMISORIO No. 175

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Nº 110014003018 **2019 00827** 00 de MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668 contra NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 mediante auto de 25 de octubre del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula **50N-346638** de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN, el cual se encuentra ubicado en DG 96 A No. 3 A -49 ESTE de esta ciudad (DIRECCIÓN CATASTRAL)

INSERTOS

1. Copia de la providencia calendada 25 de octubre de 2019 y acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.

2. La entidad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS en calidad de Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre, con dirección Cra 8 No. 16-21 Piso 7 Oficina 201 de esta ciudad, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $250.000 M/cte., los cuales deben ser asumidos por la parte demandante.

3. MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668 funge como demandante dentro del proceso de la referencia, recibe notificaciones en la Carrera 54 No. 165-29 Apto 543 de esta ciudad.

4. La parte demandada: NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 recibe notificaciones en la Calle 23 No. 83-92 de esta ciudad.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio.

Atentamente,

ANULADO

JUAN MANUEL FLOREZ TRUJILLO
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

DESPACHO COMISORIO No. 175

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Nº 110014003018 **2019 00827** 00 de MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668 contra NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 mediante auto de 25 de octubre del año en curso, se dispuso comisionarle con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado e identificado con el folio de matrícula **50N-346638** de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN, el cual se encuentra ubicado en DG 96 A No. 3 A -49 ESTE de esta ciudad (DIRECCIÓN CATASTRAL)

INSERTOS

1. Copia de la providencia calendada 25 de octubre de 2019 y acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.

2. La entidad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS en calidad de Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre, con dirección Cra 8 No. 16-21 Piso 7 Oficina 201 de esta ciudad, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de $250.000 M/cte., los cuales deben ser asumidos por la parte demandante.

3. MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668 funge como demandante dentro del proceso de la referencia, recibe notificaciones en la Carrera 54 No. 165-29 Apto 543 de esta ciudad.

4. La parte demandada: NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173 MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437 y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 recibe notificaciones en la Calle 23 No. 83-92 de esta ciudad.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Jaime Esguerra Muñoz
CC 16210474
Retiro 31-01-2020

JUZGADO 18 CIVIL MPAL

95156 6DEC'19 PM12:26

Señora doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Verbal de Restitución n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez y otros:

Como apoderado de la parte actora, y para efectos de control de términos aporto las constancias de **la entrega exitosa** del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del CGP. Anexo lo siguiente:

-Guía de la empresa INTERRAPIDÍSIMO N° 700029815652
-Copia cotejada del aviso
-Copia cotejada del auto de admisión de la demanda
-Certificado de entrega exitosa del aviso expedida por la empresa INTERRAPIDÍSIMO.

PETICIÓN DE SENTENCIA:

Como reza la certificación, el aviso fue entregado el día 1° de noviembre de 2019. Está cumplido entonces el término legal que tenían los demandados para oponerse a la restitución y, como no observo en el expediente libelo alguno al respecto, comedidamente le solicito proferir sentencia ordenando la restitución como lo manda el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
C.c 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007904 del 17 de Septiembre de 2012. (B) Licencia MINTIC 001189 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/10/2019 12:41 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
01/11/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700029815652

44

BOG 301/20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

NOEL SUAREZ - MIGUEL A. BELLO - MAURICIO VELASQUEZ CC 0
CALLE 23 # 83 - 92
0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART. 292 C.G.P. 2019 -827**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 10.300.00
Valor Descuento:	$ 0.00
Valor sobre flete:	$ 200.00
Valor otros conceptos:	$ 0.00
Valor total:	$ 10.500.00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JAIME ESGUERRA CC 16210424
CARRERA 8 # 13 - 81 COTA
3124341612
COTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455
O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina COTA: CALLE 13 # 3A - 32
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
700029815652

C-GMC-R-07

REMITENTE

44

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Señores:
Noel Suárez
Miguel Antonio Bello Rincón
Mauricio Velásquez Velásquez
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
31/10/19

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CGP

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/7/2019

Demandante:

María Jesús Esguerra de Gil

Demandados:
Noel Suárez
Miguel Antonio Bello Rincón
Mauricio Velásquez Velásquez

Por medio de este aviso les notifico la providencia calendada el día 16/7/2019 mediante la cual **se admitió la demanda** en el referido proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
PARA NOTIFICARLE EL AUTO EN MENCIÓN ANEXO COPIA INFORMAL DEL MISMO.
Despacho judicial que conoce el proceso: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ : CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Parte interesada:
Jaime Esguerra Muriel
Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

31-10-19

61

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Reunidas las exigencias legales, ADMÍTASE la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de ÚNICA INSTANCIA presentada por MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL contra NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el art. 384 del C. G. del P., préstese caución por la suma de $ 9'500,200.

Se reconoce personería al Dr. JAIME ESGUERRA MURIEL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 17 de julio de 2019.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0827
KMM

31-10-19

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029815652	Fecha y Hora de Admisión 31/10/2019 12:41:59
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 292 C.G.P. 2019 -827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [redacted]ME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 81 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ - MIGUEL A. BELLO - MAURICIO VELASQUEZ	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	
[redacted]ntificación [redacted]1614	Fecha de Entrega 01/11/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 01/11/2019 19:54:15
Guia Certificación 3000206557842	Código PIN de Certificación 83990d2c-3e3f-4d11-a201-6aa681131ecf

INTER RAPIDISIMO
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Verbal de Restitución n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez y otros:

Como apoderado de la parte actora **REITERO LA PETICIÓN DE SENTENCIA** solicitada en este asunto desde el día seis (6) de diciembre de 2019.

Como reza la certificación obrante en el expediente, el aviso de notificación fue entregado el día 1° de noviembre de 2019. Está cumplido entonces el término legal que tenían los demandados para oponerse a la restitución y, como no observo en el expediente libelo alguno al respecto, comedidamente le solicito proferir sentencia ordenando la restitución como lo manda el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Los demandados continúan incumpliendo el contrato y no han pagado los cánones de arrendamiento desde el 15 de febrero de 2019.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

95947 31JAN'20 PM 3:19

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520
j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Hoy **03 DE FEBRERO DEL 2020** ingresa el presente asunto al Despacho informando:

1. _____La parte demandante dentro del término legal conferido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SUBSANO LA DEMANDA-**
2._____ Con el anterior escrito.
3._____ Venció el anterior termino en silencio.
4.__X__Notificación por aviso, sin contestar la demanda.
5._____El presente asunto ingresa para seguir adelante la ejecución.
6._____Se surtió tramite de avisto que trata articulo 597 C.G.P.
7._____Se allega poder.
8.__A__Con la anterior solicitud.
9._____Se presenta renuncia.
10_____Se notifican personalmente, sin allegar contestación dentro del término legal.
11._____Se notifican personalmente, allegando contestación dentro del término conferido.
13._____Dar aplicación al artículo 510 del C.G.P.
12._____Requerir en los términos del articulo 317 del Código General del Proceso.
13._____La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
14._____Solicitud de amparo de pobreza.
15._____Solicitud de medida cautelar.
16._____Aceptación cargo secuestre.
17._____Solicitud de terminación del proceso.
18._____Solicitud de levantamiento de medida.
19._____Recurso de reposición.
20._____Con la anterior liquidación de costas.
21.__X__Para proferir sentencia.
22._____Solicitud de emplazamiento.
23._____Para aclaración y/o corrección.
24._____Se aporta fotografias de valla.
25._____se allega cesión y/o subrogación de crédito.
26._____ con la anterior respuesta.
27._____Decretar la terminación por desistimiento tácito.
28._____Señalar fecha para audiencia y /o diligencia.
29._____Continuar con el trámite del proceso.
30._____Inscripción de la medida cautelar.
31._____Allegan publicaciones de emplazamiento.
32._____Sin dar cumplimiento al auto anterior.

OBSERVACIONES:_____.

Su señoría sírvase a proveer.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria

Se deja constancia que los días 2, 3 de octubre, 21,22,27 de noviembre y 4 de diciembre del 2.019, **no corrieron términos.**

97

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil veinte

No se tienen en cuenta los intentos por notificar a los aquí demandados, toda vez que las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G. del P., se debían remitir para cada uno de los demandados de forma individual, incumpliéndose por ende los presupuestos establecidos en el art. 292 del C.G. del P., para tenerlos por notificados en legal forma.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la pasiva en debida forma conforme las citadas disposiciones.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 Hoy 28 de febrero de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0827
KMM

RV: Proceso 2019-827. Artículo 291 CGP

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 9:31 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

Nuevo doc 2020-07-06 15.03.51.pdf; ATT00001.txt;

CORDIAL SALUDO , REENVÍO ESTE MEMORIAL ENVIADO EL 06/07/20 PORQUE NO HE VISTO QUE APAREZCA REGISTRADA SU RECEPCIÓN

ATTE:

JAIME ESGUERRA MURIEL

De: jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 3:13 p. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2019-827. Artículo 291 CGP

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la actora y **para efectos de control de términos** aporto al expediente la constancia de entrega de la citación de que trata el artículo **291** del CGP a cada uno de los demandados.

Las citaciones fueron entregadas de manera exitosa el día 06/03/2020.

Anexo:

-Guía n° 700032965484 , copia cotejada de la citación, y entrega exitosa al demandado Noel Suarez. Tres (3) folios.
-Guía n° 700032965275 , copia cotejada de la citación, y certificado de entrega exitosa al demandado Miguel Antonio Bello Rincón. Tres (3) folios.
-Guía n° 700032965550, copia cotejada de la citación, y certificado de entrega al demandado Mauricio Velásquez Velásquez . Tres (3) folios.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

Scanned with CamScanner

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/03/2020 11:54 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700032965484
Tiempo estimado de entrega:
06/03/2020 06:00 p.m.

DESTINO
BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO **NOEL SUAREZ**
CALLE 23 # 83 - 92

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM
Tel:0 **CC 0** **Cod. postal:**

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700032965484

Casilleros → **BOG 301/20**
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE MANILA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:
ART. 291 C.G.P. 2019-827

Notificaciones

Valor Flete:	$ 10.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

REMITENTE
COTA\CUND\COL
CC 16210424
JAIME ESGUERRA
CARRERA 8 # 13 - 81 COTA
Cod postal:

Tel:3124341612
X _____
Nombre y firma

CONDICIONES Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1100/cota.cmarca

Mensajero que entrega

Recibido por
X Nombre claro
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota:
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
4f4748af-5858-4374-9208-729ac54e52c7

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 **No. 700032965484** **REMITENTE**

Scanned with CamScanner

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CGP

Señor:
Noel Suárez
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
05/03/2020

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/07/19

Demandante:	Demandados:
María Jesús Esguerra de Gil	Noel Suárez Miguel Antonio Bello Rincón Mauricio Velásquez Velásquez

Sírvase comparecer a este despacho judicial **dentro de los cinco (5) días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 1:00 pm ; y de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de que se notifique de la providencia (**admisión de demanda**), proferida en el proceso de cuya existencia se le informa mediante este documento .

Parte interesada:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ
Apoderado de la parte demandante

05-03-2020

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032965484	Fecha y Hora de Admisión 05/03/2020 11:54:14
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 291 C.G.P. 2019-827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [illegible]ME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 81 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	
Identificación [illegible]156317	Fecha de Entrega 06/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 06/03/2020 20:28:49
Guia Certificación 300032[illegible]	Código PIN de Certificación 4f4748af-5858-4374-9208-729ac54e52c7

NOTAS JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Scanned with CamScanner

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017613000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/03/2020 11:49 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700032965275
Tiempo estimado de entrega:
06/03/2020 06:00 p.m.

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO **MIGUEL ANTOIO BELLO RINCON**
CALLE 23 # 83 - 92

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM
Tel:0 **CC 0** **Cod. postal:**

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700032965275

Casilleros → **BOG 301**
Puertas → **20**

		Notificaciones	
Empaque:	SOBRE MANILA	Valor Flete:	$ 10.300,00
Vlr Comercial:	$ 10.000,00	Valor Descuento:	$ 0,00
Piezas:	1	Valor sobre flete:	$ 200,00
Peso x Vol:		Valor otros conceptos:	$ 0,00
Peso en Kilos:	1	Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
No. Bolsa:		Valor total:	$ 10.500,00
No. Folios:	0	Forma de pago:	CONTADO
Dice Contener:			

ART. 291 C.G.P. 2019-827

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

COTA\CUND\COL
CC 16210424
JAIME ESGUERRA
CARRERA 8 # 13 - 81 COTA
Cod postal:

Tel:3124341612
X _____
Nombre y firma

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.								
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.								

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1100/cota.cmarca

Mensajero que entrega

Recibido por
X Nombre claro
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X
Fecha y hora DIA MES AÑO HORA

Nota:
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
cA0faa80-269f-4445-8ce1-e0559cfe42fa

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 **No. 700032965275** **REMITENTE**

Scanned with CamScanner

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CGP

Señor:
Miguel Antonio Bello Rincón
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
05/03/2020

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/07/19

Demandante:	Demandados:
María Jesús Esguerra de Gil	Noel Suárez Miguel Antonio Bello Rincón Mauricio Velásquez Velásquez

Sírvase comparecer a este despacho judicial **dentro de los cinco (5) días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 1:00 pm ; y de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de que se notifique de la providencia (**admisión de demanda**), proferida en el proceso de cuya existencia se le informa mediante este documento .

Parte interesada:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ
Apoderado de la parte demandante

05-03-2020

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes caracteristicas:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032965275	Fecha y Hora de Admisión 05/03/2020 11:49:26
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 291 C.G.P. 2019-827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [redacted]IME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 81 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANTOIO BELLO RINCON	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NORA SUAREZ	
Identificación 19163173	Fecha de Entrega 06/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 06/03/2020 [illegible]
Guia Certificación 3000207061617	Código Prueba de Entrega c40[illegible] e0559cfe42fa

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Scanned with CamScanner

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017613000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/03/2020 11:55 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700032965550
Tiempo estimado de entrega:
06/03/2020 06:00 p.m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA

DESTINATARIO **MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ**
CALLE 23 # 83 - 92

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM
Tel:0 CC 0 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700032965550

Casilleros → BOG 301/20
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque:	SOBRE MANILA
Vlr Comercial:	$ 10.000,00
Piezas:	1
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	1
No. Bolsa:	
No. Folios:	0
Dice Contener:	

ART. 291 C.G.P. 2019 - 827

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete:	$ 10.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

COTA\CUND\COL
CC 16210424
JAIME ESGUERRA
CARRERA 8 # 13 - 81 COTA
Cod postal:

Tel:3124341612
X _____
Nombre y firma

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.						
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.						

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1100/cota.cmarca

Mensajero que entrega

Recibido por
X Nombre claro
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X Sello
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
1a637f5b-1cf8-4f74-b073-1eae80887d65

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 No. 700032965550 REMITENTE

Scanned with CamScanner

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CGP

Señores:
Mauricio Velásquez Velásquez
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
05/03/2020

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/07/19

Demandante:	Demandados:
María Jesús Esguerra de Gil	Noel Suárez Miguel Antonio Bello Rincón Mauricio Velásquez Velásquez

Sírvase comparecer a este despacho judicial **dentro de los cinco (5) días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m a 1:00 pm ; y de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de que se notifique de la providencia (**admisión de demanda**), proferida en el proceso de cuya existencia se le informa mediante este documento .

Parte interesada:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ
Apoderado de la parte demandante

05-03-2020

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032965550	Fecha y Hora de Admisión 05/03/2020 11:55:53
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 291 C.G.P. 2019 - 827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [illegible]ME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 81 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NORA SUAREZ	
Identificación [illegible]9163173	Fecha de Entrega 06/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 06/03/2020 20:28:49
Guia Certificación 3000207061615	Código Fiel de Certificación [illegible]

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Scanned with CamScanner

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la actora y para **efectos de control de términos** aporto al expediente la constancia de entrega de la notificación por aviso de que trata el artículo **292** del CGP a cada uno de los demandados.

Las citaciones fueron entregadas de manera exitosa el día 18/03/2020.

Anexo:

-Guía n° 700033289460 , copia cotejada de la citación, copia cotejada del auto de admisión de la demanda, y certificado de entrega exitosa al demandado Noel Suarez. Cuatro (4) folios.
-Guía n° 700033289602, copia cotejada de la citación, copia cotejada del auto de admisión de la demanda, y certificado de entrega exitosa al demandado Miguel Antonio Bello Rincón. Cuatro (4) folios.
-Guía n° 700033289537, copia cotejada de la citación, copia cotejada del auto de admisión ,y certificado de entrega existosa al demandado Mauricio Velásquez Velásquez . Cuatro (4) folios.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

Scanned with CamScanner

17/03/2020 11:38 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700033289460
18/03/2020 06:00 p.m.

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO NOEL SUAREZ
CALLE 23 # 83 - 92

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM
Tel:0 CC 0 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700033289460

Casilleros → BOG 301/20
Puertas →

Empaque	SOBRE MANILA
Vr Comercial	$ 10.000,00
Piezas	1
Peso x Vol	
Peso en Kilos	1
No. Bolsa	0
No. Folios	0
Dice Contener	

ART. 293 C.G.P. 2019-877

Notificaciones

Valor Flete	$ 10.300,00
Valor Descuento	$ 0,00
Valor sobre flete	$ 200,00
Valor otros conceptos	$ 0,00
Vr Imp. otros concep	$ 0,00
Valor total	$ 10.500,00
Forma de pago	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

COTA\CUND\COL
CC 16210424
JAIME ESGUERRA
CARRERA 8 # 11 - 81 COTA
Cod postal:

Tel 3124341612
X ______________________
Nombre y firma

Mensajería expresa: ley 1369/09. Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales ley 1581. DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Desconocido	Rehusado	Dirección Errada
No Reside	No Reclamado	Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Dia | Mes | Año — Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Dia | Mes | Año — Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1100/cota.cmarca

Mensajero que entrega

Recibido por
X Nombre claro
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X
Fecha y hora: DIA | MES | AÑO | HORA

Nota : Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 No. 700033289460 REMITENTE

Scanned with CamScanner

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Señor:
Noel Suárez
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
17/03/2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CGP

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/7/2019

Demandante:

María Jesús Esguerra de Gil

Demandados:
Noel Suárez
Miguel Antonio Bello Rincón
Mauricio Velásquez Velásquez

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16/7/2019 mediante la cual **se admitió la demanda** en el referido proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
PARA NOTIFICARLE EL AUTO EN MENCIÓN ANEXO COPIA INFORMAL DEL MISMO.
Despacho judicial que conoce el proceso: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ : CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Parte interesada:
Jaime Esguerra Muriel

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

Scanned with CamScanner

C 1

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Reunidas las exigencias legales. ADMÍTASE la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de ÚNICA INSTANCIA presentada por MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL contra NOEL SUÁREZ. MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifiquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el art. 384 del C. G. del P., préstese caución por la suma de $ 9'000,000.-

Se reconoce personería al Dr. JAIME ESGUERRA MURIEL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 17 de julio de 2019.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0827
KMM

17-031020

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envio 7000033269460	Fecha y Hora de Admisión 17/03/2020 11:38:23
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 292 C.G.P. 2019-827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

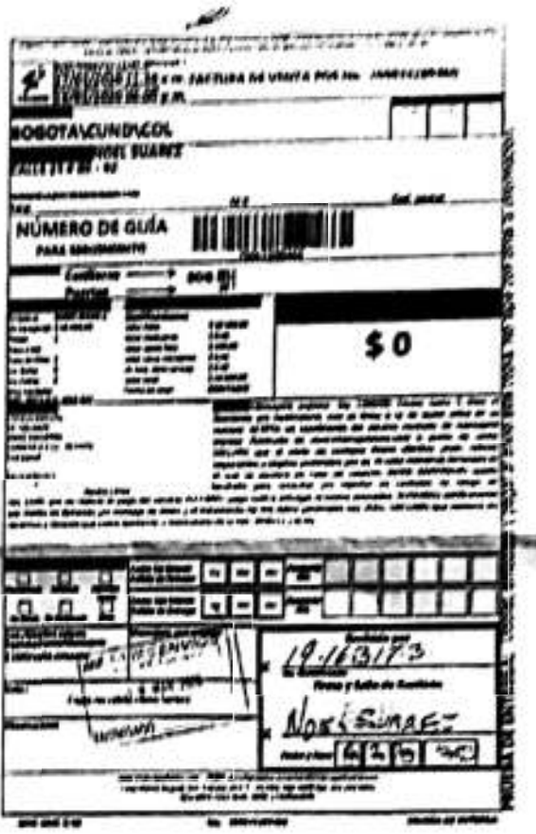

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [redacted]ME ESQUERRA	Identificación 10210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 61 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	
Identificación [redacted]63173	Fecha de Entrega 18/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 18/03/2020 20:53:51
Guia Certificación 3000207111144	Código PIN de Certificación 422ce[illegible] 174cffab20f6

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

Scanned with CamScanner

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución DIAN No. 18762007189785 de 2018/03/02 Desde 700017613000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/03/2020 11:40 a.m. FACTURA DE VENTA POS No. 700033289537
Tiempo estimado de entrega:
18/03/2020 06:00 p.m.

ORIGEN
BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO **MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ**
CALLE 23 # 83 - 92

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM
Tel:0 **CC 0** **Cod. postal:**

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700033289537

Casilleros → **BOG 301**
Puertas → **20**

Embaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: **$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa:
No. Folios: **0**
Dice Contener: **ART. 292 C.G.P. 2019-827**

Notificaciones

Valor Flete:	$ 10.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

COTA\CUND\COL
CC 16210424
JAIME ESGUERRA
CARRERA 8 # 13 - 81 COTA
Cod postal:

Tel 3124341612
X _____
Nombre y firma

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otro

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	AAo	Formato No.	
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.	

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1100/cota.cmarca

Mensajero que entrega

Recibido por
X Nombre claro
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota:
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
30a01e03-f1d5-4092-b0be-0298183ea418

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 No. 700033289537 REMITENTE

Scanned with CamScanner

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Señor:
Mauricio Velásquez Velásquez
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
17/03/2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CGP

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/7/2019

Demandante:	Demandados:
María Jesús Esguerra de Gil	Noel Suárez Miguel Antonio Bello Rincón Mauricio Velásquez Velásquez

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16/7/2019 mediante la cual **se admitió la demanda** en el referido proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
PARA NOTIFICARLE EL AUTO EN MENCIÓN ANEXO COPIA INFORMAL DEL MISMO.
Despacho judicial que conoce el proceso: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ : CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Parte interesada:
Jaime Esguerra Muriel

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

Scanned with CamScanner

61

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Reunidas las exigencias legales, ADMÍTASE la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de ÚNICA INSTANCIA presentada por MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL contra NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

En consecuencia dèsele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el art. 384 del C. G. del P., préstese caución por la suma de $ 9.500.000.

Se reconoce personería al Dr. JAIME ESGUERRA MURIEL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 17 de julio de 2019.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0827
KMM

INTER RAPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA POR ORIGEN
Fecha: 12-03-2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700033289537	Fecha y Hora de Admisión 17/03/2020 11:40:07
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 292 C.G.P. 2019-827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [redacted] ME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 81 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MAURICIO VELASQUEZ VELASQUEZ	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	
Identificación 19163113	Fecha de Entrega 18/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 18/03/2020 20:57:[illegible]
Guia Certificación 3000207111145	Código PIN de Certificación 30a01e03[illegible] 0298183ea418

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Scanned with CamScanner

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 00[illegible] del 17 de Septiembre de 2017
Resolución DIAN No. 18762007[illegible] de 2018/01/02 Desde 7000[illegible] hasta 70010000000 Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/03/2020 11:41 a.m. **FACTURA DE VENTA POS No. 700033289602**
Tiempo estimado de entrega:
18/03/2020 06:00 p.m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO **MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON**
CALLE 23 # 83 - 92

NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM
Tel:0 **CC 0** **Cod. postal:**

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700033289602

Casilleros ⟶ **BOG 301**
Puertas ⟶ **20**

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: **SOBRE MANILA**
Vlr Comercial: **$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa:
No. Folios: **0**
Dice Contener:
ART. 292 C.G.P. 2019-827

LIQUIDACIÓN
Notificaciones

Valor Flete:	$ 10.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

REMITENTE
COTA\CUND\COL
CC 16210424
JAIME ESGUERRA
CARRERA 8 # 13 - 81 COTA
Cod postal:

Tel:3124341612
X ____________________
Nombre y firma

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día | Mes | Año **Formato No.**
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día | Mes | Año **Formato No.**

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1100/cota.cmarca

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X ____________________
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X ____________________
Fecha y hora DÍA | MES | AÑO | HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQRS servicientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
9d18f06d-e1b7-4b59-9423-c769b8e0ea54

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 **No. 700033289602** **REMITENTE**

Scanned with CamScanner

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Señor:
Miguel Antonio Bello Rincón
Calle 23 # 83-92
Bogotá, D.C
L.C

Fecha:
D/M/A
17/03/2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CGP

Servicio Postal Autorizado

N° Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencias
2019-827	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	16/7/2019

Demandante:

María Jesús Esguerra de Gil

Demandados:
Noel Suárez
Miguel Antonio Bello Rincón
Mauricio Velásquez Velásquez

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16/7/2019 mediante la cual **se admitió la demanda** en el referido proceso. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
PARA NOTIFICARLE EL AUTO EN MENCIÓN ANEXO COPIA INFORMAL DEL MISMO.
Despacho judicial que conoce el proceso: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ : CARRERA 10 # 14-33, piso séptimo (7°), de BOGOTÁ ,D.C

Parte interesada:
Jaime Esguerra Muriel

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

A-057010

Scanned with CamScanner

C 1

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Reunidas las exigencias legales. ADMÍTASE la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de ÚNICA INSTANCIA presentada por MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL contra NOEL SUÁREZ. MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

En consecuencia dèsele el trámite Verbal.

Notifiquese este proveido a la parte demandada, conforme lo prevèn los articulos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) dias siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estèn en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el art. 384 del C. G. del P., préstese caución por la suma de $ 2'500,000.-

Se reconoce personería al Dr. JAIME ESGUERRA MURIEL, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 Hoy 17 de julio de 2019.

La Secretaria,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-0827
KMM

17-07-2019

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700033289602	Fecha y Hora de Admisión 17/03/2020 11:41:42
Ciudad de Origen COTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART. 292 C.G.P. 2019-827	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1100 - AGE/COTA/CUND/CALLE 13 # 3A - 32	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [redacted] ME ESGUERRA	Identificación 16210424
Dirección CARRERA 8 # 13 - 81 COTA	Teléfono 3124341612

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANTONIO BELLO RINCON	Identificación 0
Dirección CALLE 23 # 83 - 92	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) NOEL SUAREZ	
Identificación [redacted]9163173	Fecha de Entrega 18/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 18/03/2020 [illegible]
Guia Certificación 3000207111148	Código PIN de Certificación 9d18f06d-[illegible] c769b8e0ea54

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guia es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Scanned with CamScanner

Proceso 2019-827.Articulo 292 CGP

61

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Lun 6/07/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

Nuevo doc 2020-07-06 15.16.10.pdf; ATT00001.txt;

62

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Restitución n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la parte actora, y para que sean tenidos en cuenta en el momento oportuno, anexo al presente escrito los siguientes recibos en los que constan los gastos por inscripción de embargos y certificado de tradición del bien cautelado.

Recibo n° 5800000385 por valor de $ 20.700 . Embargo
Recibo n° 5800000386 por valor de $ 16.800. Certificado

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424 de Cartago
T.P. 44307 del CSJ

Scanned with CamScanner

5800000385

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 12:33:20 p.m.
No. RADICACION: 2019-54416

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME ESGUERRA MURIEL
OFICIO No.: 3670 del 27-08-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **346638 USAQUEN**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55539493 PIN: VLR:20700

20

5800000386

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 12:33:49 p.m.

No. RADICACION: 2019-450405

MATRICULA: 50N-346638

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME ESGUERRA MURIEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-54416
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55539493 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Scanned with CamScanner

RV: Proceso 2019-827.Costas

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 9:34 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (762 KB)

Nuevo doc 2020-07-06 15.28.20.pdf; ATT00001.txt;

CORDIAL SALUDO, REENVÍO ESTE MEMORIAL ENVIADO EL 06/07/20 PORQUE NO VEO REGISTRADA SU RECEPCIÓN.

ATTE

JAIME ESGUERRA MURIEL
CC16210424
TP 44307

De: jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 3:32 p. m.
Para: cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2019-827.Costas

REENVÍO POR SEGUNDA VEZ ART 292 PROCESO 2019-827

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Mié 22/07/2020 11:59 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ME CONFIRMA POR FAVOR, YA LOENVIÉ OTRA VEZ

ATTE

JAIME ESGUERRA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

14 SEP 2020

Ingresa al Despacho

Con las anteriores diligencias de notificación - silencio.

Bírvase proveer.

El Secretario

65

Solicitud copia digital (PDF) Proceso 11001400301820190082700

Mauricio Velásquez Velásquez <refenix1@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 12:20 PM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, Soy Mauricio Velasquez con cc 79637331 y les pido el favor me envíen por este medio una copia del proceso 11001400301820190082700 que se encuentra en su juzgado por este medio, ya que no el encuentro en la ciudad, agradezco su atención prestada y pronta respuesta

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Recibido 14/9/20

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil veinte

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno.

En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 Hoy 16 de octubre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00827
KMM

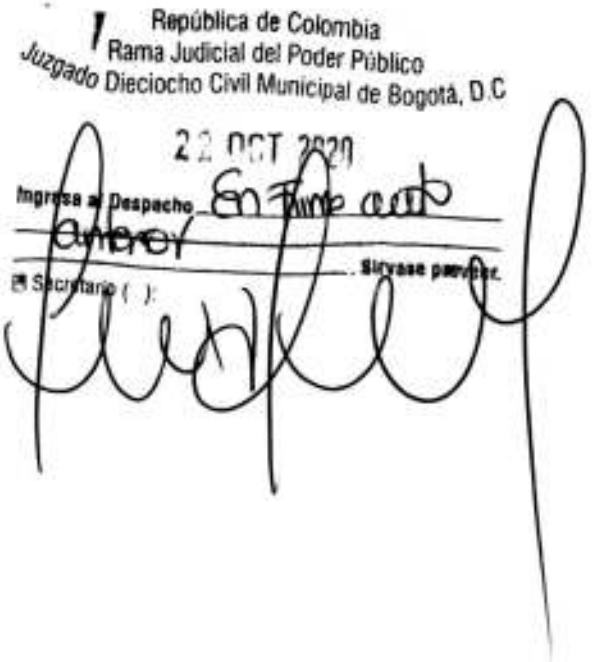
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C
22 OCT 2020
Ingresa al Despacho
anterior
. Sírvase proveer.
El Secretario ( ):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
Número:	2019-00827
Demandante:	MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL
Demandados:	NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Decisión:	Sentencia

Procede este Despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL a través de apoderado judicial promovió demanda de restitución de inmueble dado en arrendamiento contra NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ respecto del bien inmueble relacionado en el escrito de demanda, solicitando se accediera a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se **declare terminados (por la causal de mora en el pago de los cánones mensual de arrendamiento), los contratos de arrendamiento escritos** que existen entre la señora María Jesús Esguerra de Gil como arrendadora y los señores: Noel Suárez cc 19.163.173 de Bogotá. Miguel Antonio Bello Rincón cc 17.067.437 de Bogotá. Mauricio Velásquez Velásquez cc 79.637.331 de Bogotá, como arrendatarios, respecto de: a) Local Comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. b) Segundo y tercer piso del mismo inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. Alinderados así:

a) **Local Comercial** que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá: Por el Norte: Con vía peatonal. Por el Sur: Con el andén de la calle 23 de Bogotá. Por el Oriente: Con el inmueble distinguido con el número 83-88 de la calle 23 de Bogotá. Por el Occidente: Con parte (escalera) del inmueble de mayor extensión distinguido con el número 83-92 de la calle 23 de Bogotá.

b) **Segundo y tercer piso** del mismo inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá: Por el Norte: Con vacío sobre vía peatonal. Por el Sur:

Con el antejardín del inmueble de mayor extensión (calle 23 # 83-92), y en parte con vacío sobre el mismo antejardín. Por el Oriente: Con el local comercial que hace parte del inmueble de mayor extensión (calle 23 # 83-92), y con el inmueble distinguido con el número 83-88 de la calle 23 de

Bogotá. Por el Occidente: Con el inmueble distinguido con el número 83-94 de la calle 23 de Bogotá.

Linderos del inmueble de mayor extensión: El inmueble de mayor extensión con nomenclatura 83-92 de la calle 23 de Bogotá (del que hacen parte el local comercial y el segundo y tercer piso objeto de los contratos de arrendamiento base de este proceso), tiene los siguientes linderos: Por el Norte: Vía Peatonal. Por el sur: Andén y calle 23 de Bogotá. Por el Oriente: Inmueble con el número 83-88 de la calle 23 de Bogotá. Por el Occidente: Inmueble con el número 83-94 de Bogotá.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución y entrega a la parte demandante, por la parte demandada, del inmueble anteriormente descrito y alinderado. Si no lo hiciere en el término que le fije el juzgado, ordénese su restitución o lanzamiento por intermedio del juzgado o de la autoridad que se comisione.

TERCERO: Se condene en costas a la parte demandada.

TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este Despacho por medio de proveído de fecha 16 de julio de 2019 admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado ordenándose dar el trámite establecido para el proceso Verbal.

Los demandados se notificaron del correspondiente auto conforme las disposiciones de los art. 291 y 292 del C. G. del P., en legal forma, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, es procedente entonces emitir la aludida providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar legalmente terminado los contratos de arrendamiento celebrados entre MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL, en su condición de arrendadora y NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 23 No. 83 – 92 Local Comercial y Segundo y Tercer piso de Bogotá.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a los demandadas NOEL SUÁREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ en condición de arrendatarios, que dentro del **término improrrogable de seis (6) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, restituir el bien inmueble objeto de los contratos de arrendamiento a la demandante MARÍA JESÚS ESGUERRA DE GIL en condición de arrendadora.

TERCERO. Una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, sin que se acredite en debida forma la entrega efectiva del bien a la parte demandante, se ordenará comisionar a la entidad correspondiente, para hacer la diligencia de entrega.

CUARTO. Para tales efectos y en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librará el exhorto del caso con los insertos de ley.

QUINTO. Condenar en costas a la demandada. Tásense.

SEXTO. Se fija como agencias en derecho la suma de **$950.000.oo**.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy 30 de octubre de 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00827
KMM

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 – Telefax 284 5520

j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

70

DESPACHO COMISORIO No. 063

EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Nº 110014003018 **2019 00827** 00 de MARIA JESÚS ESGUERRA DE GIL C.C. 29.383.668 contra NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437, MAURICIO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 mediante sentencia calendada 29 de octubre del año 2020 declaro legalmente terminados los contratos de arrendamiento celebrados entre MARIA JESÚS ESGUERRA DE GIL en su condición de arrendadora y NOEL SUAREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN y MAURICIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ como arrendatarios. Como consecuencia de lo anterior se dispuso comisionarle para la práctica de la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la calle 23 No. 83-92 Local Comercial y Segundo y Tercer Piso de Bogota, a cargo de NOEL SUAREZ, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN, MAURICIO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ (arrendatarios) y a favor de MARIA JESÚS ESGUERRA DE GIL (arrendadora).

INSERTOS

1. Copia de la providencia calendada 29 de octubre de 2020.

2. La señora MARIA JESÚS ESGUERRA DE GIL funge como demandante dentro del proceso de la referencia y recibe notificaciones en la Carrera 54 No. 165-29 Apartamento 543 de esta ciudad, sin dirección electrónica. Su apoderado Judicial Dr. JAIME ESGUERRA GIL C.C. 16.210.424 T.P. 44.307 recibe notificaciones en la carrera 8 A No. 13-81 de Cota y/o en la dirección electrónica jaime1255@hotmail.com

3. Los demandados NOEL SUAREZ C.C. 19.163.173, MIGUEL ANTONIO BELLO RINCÓN C.C. 17.067.437, MAURICIO VELAZQUEZ VELÁZQUEZ C.C. 79.637.331 reciben notificaciones en la Calle 23 No. 83-92 de esta ciudad.

Para su oportuno diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

NOTA: Cualquier enmendadura anula el presente comisorio.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

Secretaria

71

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2019 - 00827

JUZGADO 018 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA

Asunto	**VALOR**
Agencias en Derecho fl. 69	950.000
Expensas de notificación fls. 29,44,51,52,54,56,58	73.500
Registro fl. 33	37.500
Publicaciones	
Póliza Judicial fl. 23	93.772
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros	
	0
TOTAL	**1.154.772**

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA

Al **Despacho** del señor Juez, hoy
10 FEB 2021, con la anterior liquidación
de costas.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
SECRETARIA

72

MEMORIAL PARA PROCESO 2019-827

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 9:05 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL J18CMB.pdf;

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal sumario 2019-827.
Demandante. María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suárez y Otros.

Cordial saludo:

Envío cumplimiento a la sentencia por parte de la pasiva, anexo acta, y gastos procesales.

Por favor acusen recibo.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

43

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noél Suárez, Miguel Antonio Bello Rincón, Mauricio Velásquez Velásquez.

Como apoderado de la parte actora me permito informar al despacho que los demandados cumplieron la orden emitida en la sentencia del 29 de octubre hogaño, y devolvieron el inmueble objeto del proceso el día 6 de noviembre de 2020, mediante acta que se anexa a este memorial.

Comedidamente le solicito ordenar que se cumpla con el trámite procesal de la **liquidación y aprobación de las costas** para que este apoderado pueda presentar la demanda ejecutiva de que trata el último inciso del numeral 7° del artículo 384 del CGP **para el cobro de los cánones adeudados, costas, perjuicios o cualquiera otra suma derivada del contrato o de la sentencia.**

Igualmente anexo comprobante de gastos por registro de embargo y expedición del respectivo certificado de tradición, en atenta solicitud de que sea tenido en cuenta en las costas.

Anexo lo anunciado.

Atentamente.

Jaime Esguerra Muriel

Jaime Esguerra Muriel
Cc 16210424
TP 44307 del CSJ

Scanned with CamScanner

ACTA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS

Bogotá, Noviembre 6 de 2020.

Inmueble: i) Local comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá. ii) Segundo y tercer piso del mismo inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá.

Arrendadora: María Jesús Esguerra de Gil

Arrendatarios: Noel Suárez.Miguel Antonio Bello Rincón. Mauricio Velásquez Velásquez.

Contratos de fecha : 15 de mayo de 2015

Causal de restitución de los inmuebles: Cumplimiento de sentencia judicial dentro del proceso 2019-827, Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

SERVICIOS PÚBLICOS:

Energía Eléctrica: i) Número de cliente de Codensa 0493064-3 correspondiente al segundo y tercer piso del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá: Al respecto los arrendatarios : Entregan la factura #609633716-1 Pagada el 16 de octubre/20. Queda el Contador con lectura 75660

ii) Número de cliente de Codensa 18911790 correspondiente al local comercial que hace parte del inmueble ubicado en la calle 23 # 83-92 de Bogotá: Al respecto los arrendatarios: Entregan factura #609633715-4 Queda con lectura 37882.

Acueducto, aseo y alcantarillado ,acometida n° 10440222, compartida entre el local comercial ya mencionado con el segundo y tercer piso del inmueble de mayor extensión: Al respecto lo s arrendatarios: Etregan la factura #35030792416 Lectura # 087852, Ultima factura meses de Junio 26 a Agosto 25/20

Gas natural. Acometida con número de cuenta 714317, compartida entre el local comercial ya mencionado con el segundo y tercer piso del inmueble de mayor extensión. Al respecto los arrendatarios : Entregan la factura # E207661877. del 8 de Sept al 8 de octubre /20 Lectura 02977.

Estado de los medidores y sellos de los servicios públicos: REVISADOS POR LAS PARTES, se hace registro fotografico.

Nota: Los arrendatarios manifiestan que durante el tiempo que estuvieron ocupando el inmueble no solicitaron nuevos servicios, ni modificaron los ya existentes, ni contrataron créditos de ninguna índole con las empresas prestadoras.

ESTADO DEL INMUEBLE (contrastado con el inventario de entrega) : Piso laminado de la alcoba principal al Baño dañado, dos baños tienen dañado los arboles de entrada. Pintura en mal estado en el apartamento y el local. Goteras. Techos manchados por el agua. Faltan entrepaños del closet y una puerta suelta.

Scanned with CamScanner

74

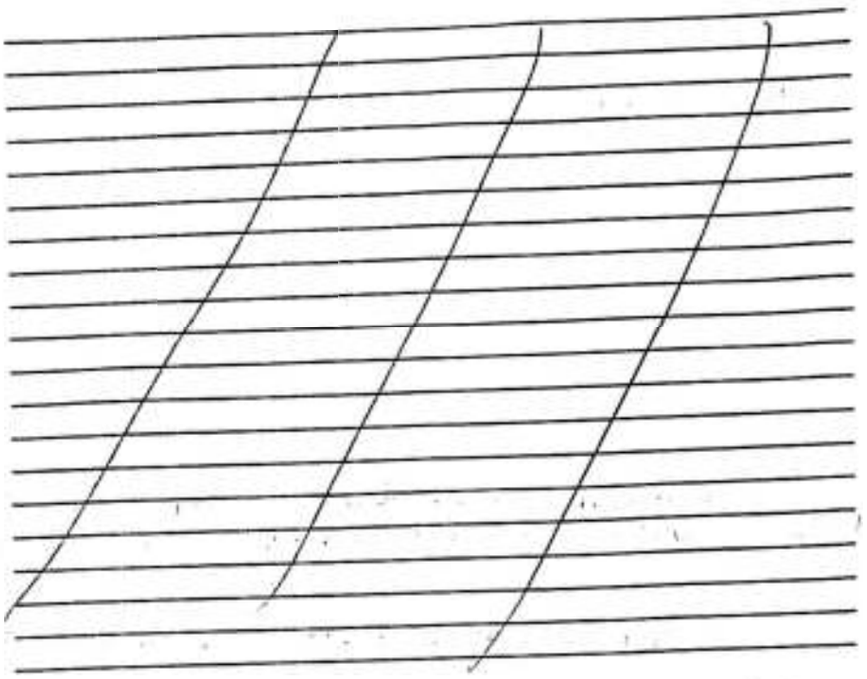

Notificaciones: Los arrendatarios manifiestan que recibirán notificaciones o comunicaciones en: NO APORTA

TELÉFONO: 310 769 0682

Dirección electrónica: DICE NO TENER

La arrendadora manifiesta que las puede recibir en el TELÉFONO: 312 434 1612. Dirección electrónica: jaime1255@hotmail.com

RESTITUYE EL INMUEBLE :

RECIBE:

En nombre de todos los arrendatarios:

NOMBRE: Noél Suárez

CC 19163173

FIRMA

Jaime Esquerra Nuñez

cc 16210424

TP. 44307. CSJ

Scanned with CamScanner

5800000385

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 12:33:20 p.m.
No. RADICACION: 2019-54416

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME ESGUERRA MURIEL
OFICIO No.: 3670 del 27-08-2019 JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **346638 USAQUEN**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
				20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55539493 PIN: VLR:20700

20

5800000386

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 28 de Agosto de 2019 a las 12:33:49 p.m.

No. RADICACION: 2019-450405

MATRICULA: 50N-346638

NOMBRE SOLICITANTE: JAIME ESGUERRA MURIEL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-54416
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 55539493 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Scanned with CamScanner

RV: MEMORIAL PARA PROCESO 2019-827

Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 2/12/2020 11:25 AM

Para: annymottas1981@hotmail.com <annymottas1981@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
MEMORIAL J18CMB.pdf;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14 - 33 Piso 7 de Bogotá D.C. – Telefax (1)284 5520
J18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Anita, proceder con la liquidación de costas.

Atentamente,

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES
Secretaria.

NOTA:

En caso de que se pretenda radicar algún memorial o escrito, tener en cuenta las siguientes recomendaciones: **1)** debe ser remitido en un formato que permita descargar, preferiblemente en formato PDF, **2)** Determinar el proceso al que se dirige el escrito, número del expediente, partes del proceso, calidad en la que se actúa, y dirigido a esta sede judicial **3)** verificar que el proceso en efecto se encuentre cursando en esta sede judicial y la denominación.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos, los mensajes de datos se entenderán presentados oportunamente si son recibidos dentro del horario de 8 a.m. a 5 p.m., los demás se entenderán radicados al día siguiente hábil.

De: jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 11:14 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL PARA PROCESO 2019-827

CORDIAL SALUDO, REITERO SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PEDIDA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

ATTE:

JAIME ESGUERRA MURIEL
CC 16210424 DE CARTAGO
TP 44307 DEL CSJ
APODERADO PARTE ACTORA

De: jaime jaime
Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 9:05 a. m.
Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL PARA PROCESO 2019-827

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal sumario 2019-827.
Demandante. María Jesús Esguerra de Gil
Demandados : Noel Suárez y Otros.

Cordial saludo:

Envio cumplimiento a la sentencia por parte de la pasiva, anexo acta, y gastos procesales.

Por favor acusen recibo.

Atte:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

REITERACIÓN SOLICITUD LIQUUIDACIÓN COSTAS

jaime jaime <jaime1255@hotmail.com>

Mié 27/01/2021 10:51 AM

Para: Juzgado 18 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <j18cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor doctor:
Juez 18 Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario n° 2019-827
Demandante: María Jesús Esguerra de Gil
Demandados: Noel Suárez y otros

Como apoderado de la parte actora, comedidamente reitero las solicitudes surtidas mediante memoriales de los dias 9/11/20 y 2/12/20 , con el propósito de que se practique la liquidación de costas y su correspondiente aprobación , para proceder a presentar la demanda ejecutiva de que trata el último inciso del numeral 7° del artículo 384 del CGP.

Atentamente:

Jaime Esguerra Muriel
cc 16210424
T.P. 44307 del CSJ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, D.C

Ingresa al Despacho Costas + Cumplido Sentencia

Sírvase proveer.

El Secretario ( ):

10 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C
SECRETARÍA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Las manifestaciones y anexos que preceden, provenientes del apoderado judicial de la parte demandante referidas al cumplimiento de la entrega del bien inmueble objeto de restitución, de conformidad con la sentencia de instancia, téngase por incorporada al expediente para los fines legales pertinentes.

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho obrante a folio 71. (art. 366 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014 Hoy 26 de febrero de 2021.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2019-00827
KMM